

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Lunes, 4 noviembre del 2019

Corte Superior de Arequipa

La República

EDICTOS

EDICTO

Ante el Segundo Juzgado Especializado de Familia, Módulo de Justicia de Paucarpata- Arequipa, Expediente 8799-2019, especialista legal Liliana Tito Mollepaza, Carlos Nicamor Cayhualla Yauyo, viene siguiendo un proceso de adopción del menor Andre Eloy Azañero Rivera, dirigida contra Damian Eloy Azañero Paredes y Amalia Yovana Rivera Manrique. En el proceso se ha expedido auto admisorio: Resolución N° 02. A la demanda presentada, subsanación y anexos. Primero: La demanda reúne requisitos de admisibilidad y procedencia. Segundo Siendo procedente la acción de Adopción es procedente su admisión a trámite, por lo que se RESUELVE: Admitir a trámite en vía de PROCESO UNICO, la demanda de Adopción interpuesta por el demandante contra los demandados y del menor a adoptar, a quien se le nombra curador procesal a abogada Maribel Mercedes Fernández López, con conocimiento de Ministerio público, corriéndosele traslado de demanda, para que en término de cinco días contesten demanda, bajo apercibimiento de subrogarse al curador procesal. Resolución N° 08. VISTOS: el escrito que antecede Primero: Las normas procesales son imperativas Segundo Cuando el demandado ignore el domicilio del demandado se notificará por edicto. Tercero: el recurrente señala desconocer domicilio del demandado SE RESUELVE: notificación por edictos de la presente resolución y auto admisorio para que el demandado Damian Eloy Azañero Paredes, a quince días de notificado conteste demanda, bajo apercibimiento de nombrarsele curador procesal. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.- AREQUIPA, 24 DE OCTUBRE DEL 2019.- YURI JOSE CARLOS VASQUEZ CHIRE ABOGADO MAT. 2002. LILIANA TITO MOLLEPAZA ESPECIALISTA LEGAL.- (29-30 octubre 04 noviembre) B/E 031-14181 S/. 0.00.

EDICTO

Ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Dr. AURELIO RONALD VALENCIA DE ROMANA, Expediente N° 01800-2011-0-0401-JR-CI-05 sobre Nulidad de Acto Jurídico como demandante a CLARA JUSTINA VALENCIA CHIRINOS VDA. DE GALINDO Y OTROS y demandados a: LA SUCESION DE JUAN INOCENCIO PASTOR GALINDO TORRES; JULIO ANASTASIO GALINDO TORRES Y BERNARDINO ALCIDES GALINDO TORRES, en vía de proceso de CONOCIMIENTO, Especialista Legal Dra. Francis Zegarra, NULIDAD DE ACTO JURÍDICO respecto de la Escritura Pública N°3434 de Resolución por Mutuo disenso de Compraventa, de fecha diecinueve de enero del año dos mil cuatro, suscrita entre Edelmira Torres Cornejo Vda. Galindo y Pedro Aquilino Galindo Torres, respecto de bs derechos del inmueble ubicado en la calle Salaverry Mz. C, Lote 3, número 300, pueblo tradicional Cerro Viejo, distrito de Cerro Colorado, inscrito en la Partida N°P06093068 de la Zona Registral N°XII —Sede Arequipa, Resolución N° 44,SE RESUELVE: 1) SUSPENDER EL TRAMITE DEL PROCESO, por el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de QUE SE APERSONE LA SUCESIÓN DE JUAN INOCENCIO GALINDO TORRES, bajo APERCIBIMIENTO de nombrarsele curador procesal y continuarse el séquito del proceso. 2) SE DISPONE que se notifique la presente resolución a los herederos de la LA SUCESIÓN DE JUAN INOCENCIO GALINDO TORRES mediante edictos conforme a lo establecido por el artículo 168 del Código Procesal Civil, a gestión de la parte demandante. Tómese razón y hágase saber. - Arequipa, 15 de octubre de 2019.- Milagros Colque Andía — Abogada — Registro 7770. FRANCIS ZEGARRA CARDENAS ESPECIALISTA LEGAL.- (04-05-06 noviembre) B/E 031-14194 S/. 0.00.

EDICTO

Ante el Juzgado Civil de Islay Mollendo, Juez Manuel Briceño Luque Chua: Expediente: 00343-2019, sobre demanda de solicitud de Muerte Presunta, con intervención de la Secretaria Judicial Stephanie Jenifer Chapilliquen Tason, mediante Resolución N° 04 de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la SOLICITUD DE MUERTE PRESUNTA

de Gerardo Rodríguez Gallegos, formulada por Yrene Marlene Delgado de Sánchez y Oscar Saúl Delgado Rodríguez, en la vía del proceso no contencioso, con citación de los sucesores Aurelio Rodríguez Gallegos, Pastora Hermelinda Rodríguez Gallegos y Luis Rodríguez Gallegos, quienes deberán ser notificados mediante edictos a fin que tomen conocimiento de la presente solicitud y una vez efectuada la misma se fijará fecha para la audiencia de actuación y declaración judicial. Tómese razón y hágase saber. Mollendo, 25 de octubre de 2019. Stephanie J. Chapilliquen Tason Secretaria Judicial.- (04-05-06 noviembre) B/E 031-14192 S/. 0.00.

EDICTO-NOTIFICACION POR EDICTO SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA-NOTIFICACION POR EDICTO

Ante el JUZGADO CIVIL TRANSITO RIO-SEDE LA JOYA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, expediente Nro. 50081-2019-0-0401-JR-CI-01, la señora Juez ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA, Especialista Legal Percy Santos Chacón Carreño, proceso que sigue Marlene Francisca Velavela Puma sobre prescripción adquisitiva en contra de Jessica Beatriz Ugarte Díaz y en calidad de emplazados a los colindantes Porfirio Chávez; el Juzgado ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCION NRO. 10-2019, La Joya, dos mil diecinueve, Setiembre, veintiséis, SE RESUELVE: 1) Declarar REBELDE a JESSICA BEATRIZ UGARTE DIAZ, debiéndose notificar la presente en su dirección domiciliar indicada en autos, así como mediante la publicación vía edictos judiciales del sustrato de la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 165 y siguientes del Código Procesal Civil, por tres veces con intervalos de tres días; autorizándose a la parte demandante el diligenciamiento y gestión de las publicaciones. 2) Declarar SANEADO EL PROCESO sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, seguido por MARLENE FRANCISCA VELAVELA PUMA, en contra de JESSICA BEATRIZ UGARTE DIAZ; como consecuencia de la existencia de una RELACION JURIDICA PROCESAL VALIDA. 3) CONCEDER a las partes el plazo de tres días, a las partes, a efecto de que propongan sus puntos controvertidos. - TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.- Arequipa, 24 de Octubre del 2019. - Percy Santos Chacón Carreño. - Secretario. -Juzgado Civil Transitorio - La Joya de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. (04-08-14 noviembre) B/E 031-14193 S/. 0.00.

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTO

Ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, se tramita el expediente 1401-2016-0-0401 -JR-GI-05, sobre prescripción adquisitiva, con intervención del Magistrado Dr. VALENCIA DE ROMANA AURELIO ROÑALO; Especialista Dr. Oswaldo Fernández Urrutia. Doña VICTORIA MARI BEL HUANCA TITO solicita la prescripción adquisitiva de dominio respecto al inmueble urbano ubicado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivera calle A-06, Sector VI, Lote- 10, Manzana-17, distrito de Yura (ahora Cerro Colorado) provincia y región de Arequipa. Habiéndose resuelto por Resolución Nro. 01 de fecha 12 de abril del 2016 admitir a trámite la demanda de prescripción adquisitiva de dominio interpuesta por VICTORIA MARIBEL HUANCA TITO en la vía de proceso abreviado, teniendo por ofrecidos los medios probatorios, en contra de JHON FREDDY AYAMAMANI CONDORI, confiriéndosele el término de diez días para su contestación. Al no haber podido ubicar la dirección del demandado, pese haberse realizado tas gestiones necesarias, MEDIANTE RESOLUCION NRO.11 DE FECHA 02 DE JULIO DEL AÑO 2019, el Juez ha dispuesto notificar al demandado JHON FREDDY AYAMAMANI CONDORI mediante edictos judiciales en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación de la ciudad de Arequipa, a fin de que se apersona a proceso dentro del plazo DE TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de nombrarsele curador

procesal. Arequipa, setiembre 25 del 2019.- OSWALDO FERNANDEZ URRUTIA ESPECIALISTA LEGAL.- (29-30 octubre 04 noviembre) B/E 031-14184 S/. 0.0.

REMATES

PRIMER REMATE JUDICIAL - AREQUIPA

En los seguidos por MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA con CUEVAS NOVA, Norma Gabina y OCHOA ORE, Ernesto.Expediente N°00464-2013-0-0401-JP-CI-02; por orden del SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE CERRO COLORADO, a cargo del Señorita Magistrada PARI VALENCIA, Gloria; Especialista Legal VARGAS CASTRO CUBA, Angelica, la suscrita Martillera Pública, rematará en PRIMERA CONVOCATORIA, el bien inmueble con un área de 420.00 m2, Ubicado en Mz 26, Lote 21, Urb. I.S Capitán FAP José Abelardo Quiñonez Gonzales, Distrito de Yura, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa. Inscrito en la partida N°01150071 de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa. 1) VALOR DE TASACION: S/11,200.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES.). 2) PRECIO BASE: S/7,466.67 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES), que viene a ser las dos terceras partes del precio de tasación. 3) GRAVAMENES Y CARGAS: Asiento D00002: EMBARGO, a favor de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA, hasta por la suma de S/55,000.00 El título fue presentado el 06/06/2013. Asiento D00003: EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN FUERA DE PROCESO, hasta por la suma de S/16,000.00. El título fue presentado el 23/10/2013. D00004: EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN FUERA DE PROCESO, hasta por la suma de S/29,000.00. El título fue presentado el 31/10/2013. 4) DÍA DEL REMATE: 13 de NOVIEMBRE del 2019. 5) HORA: 10:40 AM. 6) LUGAR: En la sede del juzgado, sito en Cerro Colorado – Calle Tupac Amaru N°464, Arequipa. 7) POSTORES: Condiciones y requisitos. 7.1) Oblarán el 10% (S/1,120.00 SOLES.) del Valor de Tasación en efectivo o cheque de gerencia, a su nombre y sin el sello de no negociable. Además, deberá adjuntar el arancel judicial (CODIGO: 07153) (IMPORTE: S/210.00 SOLES) por derecho de participación en el remate, DNI en original y fotocopia. Si es persona jurídica, los poderes correspondientes. 7.2) El que resulte adjudicatario deberá depositar la diferencia del Oblaje dentro de los tres días siguientes al remate, bajo responsabilidad de declararse nulo y perder el importe entregado. 7.3) Así también, deberá cancelar a la firma del acta de adjudicación la comisión del martillero, establecido literalmente en el Art. 18 del DECRETO SUPREMO N° 008 -2005 -JUS y están afectos al IGV. 8) INFORMES: Tel. 01-4222359 / 949063616 martilleraluna@outlook.com ANGELICA A. VARGAS CASTRO CUBA SECRETARIA JUDICIAL. ALIDA LUNA TAY DE CORREA MARTILLERO PUBLICO REG, N° 237.- (25-28-29-30 octubre 04-05 noviembre) B/E 031-14174 S/. 0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL - AREQUIPA

En los seguidos por MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA con APAZA SUAREZ, Maribel Alejandra y MEJIA PINAZO, Jhon Wilson.Expediente N°00467-2012-0-0401-JP-CI-02; por orden del SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE CERRO COLORADO, a cargo del Señorita Magistrada PARI VALENCIA, Gloria; Especialista Legal VARGAS CASTRO CUBA, Angelica, el suscrito Martillero Público, rematará en PRIMERA CONVOCATORIA, el bien inmueble con un área de 200.00 m2, Ubicado en Asentamiento Humano Asociación de Vivienda Villa Cristo, Mz E, Lote 1, zona A, Distrito Yura, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa. Inscrito en la partida N° P06269814 de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa. 1) VALOR DE TASACION: S/27,842.04 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 04/100 SOLES). 2) PRECIO BASE: S/18,561.36 (DIECIOCHO MIL QUINIEN- TOS SESENTA Y UNO CON 36/100 SOLES), que viene a ser las dos terceras partes del precio de tasación. 3) GRAVAMENES Y CARGAS: Asiento 00004: INSCRIPCIÓN

DE EMBARGO, a favor de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE SULLANA, hasta por la suma de S/9,000.00 El título fue inscrito el 05/06/2017. Asiento 00005: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO, a favor de MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., hasta por la suma de S/28,000.00 El título fue inscrito el 05/06/2017. Asiento 00006: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO, a favor de CAJA MUNICIPAL DE AREQUIPA, hasta por la suma de S/19,500.00 El título fue inscrito el 05/06/2017. 4) DÍA DEL REMATE: 13 de NOVIEMBRE del 2019. 5) HORA: 10:30 AM. 6) LUGAR: En la sede del juzgado, sito en Cerro Colorado – Calle Tupac Amaru N°464, Arequipa. 7) POSTORES: Condiciones y requisitos. 7.1) Oblarán el 10% (S/2,784.20 SOLES.) del Valor de Tasación en efectivo o cheque de gerencia, a su nombre y sin el sello de no negociable. Además, deberá adjuntar el arancel judicial (CODIGO: 07153) (IMPORTE: S/210.00 SOLES) por derecho de participación en el remate, DNI en original y fotocopia. Si es persona jurídica, los poderes correspondientes. 7.2) El que resulte adjudicatario deberá depositar la diferencia del Oblaje dentro de los tres días siguientes al remate, bajo responsabilidad de declararse nulo y perder el importe entregado. 7.3) Así también, deberá cancelar a la firma del acta de adjudicación la comisión del martillero, establecido literalmente en el Art. 18 del DECRETO SUPREMO N° 008 -2005 -JUS y están afectos al IGV. 8) INFORMES: Tel. 01-4222359 / 949063616 martilleraluna@outlook.com.- ANGELICA A. VARGAS CASTRO CUBA SECRETARIA JUDICIAL. ORLANDO CORREA GUERRERO MARTILLERO PUBLICO REG. N° 193.- (25-28-29-30 octubre 04-05 noviembre) B/E 031-14173 S/. 0.00.

REMATE JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA

En el Exp. N° 01519-2018-0-0401-JR-CI-02, proceso sobre ejecución de garantías reales seguido por BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ en contra de FABIANA TAMAYO QUIQUEA, con notificación de SUNAT y pedido de notificación a: HUGO SOTO QUISPPE y de los terceros adquirentes BRAIND ESTRADA TAMAYO Y RUTH REBECÁ ESTRADA TAMAYO ; el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, cuyo despacho se encuentra a cargo del señor Juez Dr. Edgard Pineda Gamarra, interviniendo la Especialista Legal Dra. Alessandra Ampuero Villegas, ha dispuesto sacar a remate público en PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble signado registralmente como Lote 2, Manzana B, de la calle 11, Zona A, Asentamiento Humano Sol de Oro, Distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa; inscrito en la Partida Electrónica N° 01147052 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII – sede Arequipa. PRECIO BASE: US\$ 33,649.95 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 95/100 DÓLARES AMERICANOS). TASACIÓN COMERCIAL: US\$ 51,974.92 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 92/100 DÓLARES AMERICANOS). La base corresponde a las 2/3 partes del valor de tasación. GRAVÁMENES Y CARGAS: 1) HIPOTECA constituida a favor de Banco de Crédito del Perú hasta por la suma de US\$ 33,058.31 obrando inscrita ésta garantía en el asiento D00006 de la indicada Partida Electrónica N° 01147052; 2) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN ascendente a S/ 13,000.00 dispuesto por la Ejecutora Coactiva de SUNAT, Monica Holgado Yabar, mediante resolución coactiva N° 0530070417366 del 22/11/2012 en el expediente administrativo N° 0530060228146, obrando anotado éste gravamen en el asiento D00007 de la indicada Partida Electrónica N° 01147052; 3) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN ascendente a S/ 29,000.00 dispuesto por la Ejecutora Coactiva de SUNAT, Monica Holgado Yabar, mediante resolución coactiva N° 0530070817110 del 18/03/2015 en el expediente coactivo N° 0530060325428, obrando anotado éste gravamen en el asiento D00008 de la indicada Partida Electrónica N° 01147052; 4) MUTUO CON GARANTÍA ANTICRÉTICA: Fabiana Tamayo Quiquea constituye anticresis a favor de Hugo Soto Quiquea en garantía del mutuo por S/ 30,000.00 que el acreedor entrega a la deudora por el plazo de 5 años contados a partir del 01-01-2019 al 01-01-2024, obrando inscrito

en el asiento D00009 de la indicada Partida Electrónica N° 01147052; 5) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN ascendente a S/ 35,000.00 dispuesto por la Ejecutora Coactiva de SUNAT, Monica Holgado Yabar, mediante resolución coactiva N° 0530071538238 del 22/03/2019 en el expediente administrativo N° 0530060668949, obrando anotado éste gravamen en el asiento D00010 de la indicada Partida Electrónica N° 01147052; 6) USU-FRUCTO constituido a favor de Fabiana Tamayo Quiquea, quien podrá usar y disfrutar el inmueble hasta el final de sus días, lo que obra anotado en el asiento D00011 de la indicada Partida Electrónica N° 01147052. DÍA Y HORA DEL REMATE: 12-11-2019 a horas 09:40 a.m. LUGAR DEL REMATE: Sala de Remates sito en el sótano de la sede de la Corte Superior de Arequipa, esquina Av. Siglo XX con Plaza España s/n, Distrito de Arequipa. LOS POSTORES: Deberán oír en efectivo o en cheque de gerencia girado a su nombre (el cheque debe ser negociable) el 10% del valor de la tasación. Por razones legales y de seguridad se exhorta a los postores a realizar el oblaje con cheque de gerencia. Igualmente los postores deberán presentar el arancel por derecho de participación en remate judicial de bien inmueble. Los postores además deberán presentarse con su DNI (original y copia). En el caso de personas jurídicas o de quienes actúen como apoderados, deberán presentarse también con los documentos que sustenten su representación legal. El poder del representante (presentarlo en duplicado) debe autorizarlo para participar en el remate y sea el caso, otorgarle la facultad de endosar cheques. PAGO DE HONORARIOS: El adjudicatario a la firma del acta de remate deberá cancelar la comisión del Martillero Público de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2005-JUS. Consultas cel. 949307024. ~~00000~~ Jorge Luis Ñaupá Contreras – Abogado- Martillero Publico-Reg 251.- ALESSANDRA AMPUERO VILLEGAS ESPECIALISTA LEGAL (S). (25-28-29-30 octubre 04-05 noviembre) B/E 031-14176 S/. 0.00 ~~000000000000000~~

PRIMER REMATE JUDICIAL

En el proceso de Ejecución de Garantía Hipotecaria, Expediente N° 07664-2014-0-0401-JR-CI-04, que sigue CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA en contra de VÍCTOR HILARIÓN MONTES URDAY Y NANCY URSULA REVILLA FERNANDEZ; el Señor Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Dr. Justo Andrés Quisppe Apaza, especialista legal Dra. Norma Hilda Fernández Huaquipoaco, ha encargado a la Martillero Público Dra. Patricia Victoria Vásquez Zubieta la realización del PRIMER REMATE el día 15 de noviembre del 2019 a horas 09:00 am, el cual se llevará a cabo en la Sala de Remates ubicada en el Sótano de Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en esquina de plaza España con calle Siglo XX S/N, del Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, del siguiente bien inmueble de propiedad de Víctor Hilarión Montes Urday; DESCRIPCIÓN: Inmueble urbano ubicado en el Centro Poblado Chuquibamba Sector C MZ. 32 LOTE 2 ZONA B del Distrito Chuquibamba, Provincia Condesuyos y Departamento de Arequipa, cuyo dominio, linderos y medidas perimétricas obran inscritos en la Partida Electrónica P06165735 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.- VALOR DE TASACIÓN: US\$ 33,519.10 (TREINTA Y TRES MIL QUINIEN- TOS DIECINUEVE CON 10/100 DÓLARES AMERICANOS). - BASE DEL REMATE: US\$ 22,346.07 (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 07/100 DÓLARES AMERICANOS), importe equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación. ---- AFECTACIONES: 1.- Asiento 00007: Inscrición de Hipoteca: A favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa hasta por la suma de US\$ 32,303.00 dólares de los Estados Unidos de América.- No se conocen otras afectaciones.- Depósito para ser postor: Los postores deberán oír una cantidad no menor a US\$ 3,351.91 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 91/100 DÓLARES AMERICANOS) que equivale al 10% del valor de la tasación, en efectivo o cheque de gerencia girado a nombre del postor y presentarán el original del arancel judicial por

Participación en Remate Judicial de Inmueble (cod. 07153) en el que debe estar consignado el número del Expediente, Juzgado y el número de documento de identidad del postor (arancel debidamente suscrito y copia del documento de identidad). -COMISION DEL MARTILLERO: Será de cargo del adjudicatario, según lo dispuesto en la tabla de honorarios establecida en el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS + IGV y deberá ser cancelada al finalizar el remate. ---Arequipa, 2019 septiembre 03.- Patricia Victoria Vásquez Zubieta Martillero Público Reg. 315-SUNARP Celular 952715456 - 995960240.- NORMA FERNANDEZ HUAQUIPACO ESPECIALISTA LEGAL.- (30 octubre 04-05-06-07-08 noviembre) B/E 031-14187 S/. 0.00.

REMATE JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA

En el Exp. N° 06056-2016-0-0401-JP-CI-03, proceso sobre obligación de dar suma de dinero seguido por FINANCIERA CONFIANZA S.A.A. en contra de AURELIO LOAIZA HUAR; el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, cuyo despacho se encuentra a cargo del señor Juez Dr. Víctor José Tapia Málaga, interviniendo el Especialista Legal Dr. Leyver Guzman Soto, ha dispuesto sacar a remate público en PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble ubicado en Avis Ampliación Bellavista, Manzana "A", Lote 14, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa; inscrito en la Partida Electrónica N° 12004656 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII - Oficina Registral Islay. PRECIO BASE: S/ 78,960.00 (SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES). TASACIÓN COMERCIAL: S/ 118,440.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES). La base corresponde a las 2/3 partes del valor de tasación. GRAVÁMENES: 1) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN dispuesto por el Juzgado de Paz Letrado de Islay (expediente 2012-00827) medida solicitada por Viviana Florencia Valdivia Vizcarra endosatario en procuración de Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa y hasta por la suma de S/ 8,000.00 obrando anotado en el asiento D00002 de la indicada Partida Electrónica N° 12004656; 2) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN dispuesto por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa (expediente 06056-2016-1-0401-JP-CI-03) a favor de Financiera Confianza S.A.A. y hasta por la suma de S/ 18,000.00 obrando anotado en el asiento D0003 de la indicada Partida Electrónica N° 12004656; 3) EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN dispuesto por el Juzgado de Paz Letrado de Islay (expediente 00870-2017-94-0407-JO-CI-01) a favor de Compartamos Financiera S.A. y hasta por la suma de S/ 35,000.00 obrando anotado en el asiento D0004 de la indicada Partida Electrónica N° 12004656. DÍA Y HORA DEL REMATE: 12-11-2019 a horas 09:20 a.m. LUGAR DEL REMATE: Sala de Remates sito en el sótano de la sede de la Corte Superior de Arequipa, esquina Av. Siglo XX con Plaza España s/n, Distrito de Arequipa. LOS POSTORES: Deberán oblar en efectivo o en cheque de gerencia girado a su nombre (el cheque debe ser negociable) el 10% del valor de la tasación. Por razones legales y de seguridad se exhorta a los postores a realizar el ojalaje con cheque de gerencia. Igualmente los postores deberán presentar el arancel por derecho de participación en remate judicial de bien inmueble. Los postores además deberán presentarse con su DNI (original y copia). En el caso de personas jurídicas o de quienes actúen como apoderados, deberán presentarse también con los documentos que sustenten su representación legal. El poder del representante (presentarlo en duplicado) debe autorizarlo para participar en el remate y sea el caso, otorgarle la facultad de endosar cheques. PAGO DE HONORARIOS: El adjudicatario a la firma del acta de remate deberá cancelar la comisión del Martillero Público de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2005-JUS. Consultas cel. 949307024.- LEYVER L. GUZMAN SOTO SECRETARIO JUDICIAL 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL.- (30 octubre 04-05-06-07-08 noviembre) B/E 031-14188 S/. 0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL

En los seguidos por MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. contra FIGUEROA ALCA PAULINO y QUISPE CRUZ CECILIA ELENA y como tercero legitimado BANCO DE MATERIALES SAC EN LIQUIDACION, sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, expediente 02104-2016-0-0401-JR-CI-04; el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a cargo del Señor Juez Dr. Quispe Astiza Justo Andrés y Especialista Legal: Dra. Nuñez Cueva Mirtha Yadine, ha dispuesto sacar a REMATE PUBLICO EN PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble ubicado en el ASENTAMIENTO HUMANO PUEBLO VIEJO VITOR MZ L LOTE 1, DISTRITO DE VITOR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, cuyas características, linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Partida N° P06080412 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral

N° XII - Sede Arequipa. MVALOR DE TASACIÓN: US\$. 19,949.50 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 50/100 DOLARES AMERICANOS) BASE DEL REMATE: US\$. 13,299.66 (TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 66/100 DOLARES AMERICANOS), que constituye las dos terceras partes del Valor de dicha Tasación. OBLAJE: 10% del valor de tasación: US\$. 1,994.95 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 95/100 DOLARES AMERICANOS) AFECTACIONES: 1).- HIPOTECA a favor del BANCO DE MATERIALES, hasta por la suma de S/. 15,200.00; inscrito en el Asiento 00005; 2).- EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN a favor de MIBANCO, BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. hasta por la suma de S/.79,000.00; inscrito en el Asiento 00006. Que es materia de ejecución en el presente Proceso. NO SE CONOCEN OTROS GRAVÁMENES. DIA Y HORA DEL REMATE: El día 18 de Noviembre del 2019, a las 09:00 horas. LUGAR DEL REMATE: Sala de Remates de la Corte Superior de Justicia de Arequipa sito en Plaza España s/n, distrito, provincia y departamento de Arequipa. POSTORES: Deberán depositar antes del remate una cantidad no menor al 10% de la tasación. El depósito deberá ser efectuado en efectivo o en cheque de gerencia girado a nombre del Banco de la Nación, además el postor o postores deben presentar D.N.I., Arancel judicial respectivo que indicará Documento de Identidad, el número de Expediente y el Juzgado correspondiente (original y copia). Martillero Público HECTOR MAURICIO PONCE VALDIVIA, Registro a nivel nacional Nro. 236. Arequipa, 24 de Octubre del 2019. HECTOR PONCE VALDIVIA MARTILLERO PUBLICO REG. N° 236.- MIRTHA NUÑEZ CUEVA ESPECIALISTA LEGAL.- (30 octubre 04-05-06-07-08 noviembre) B/E 031-14189 S/. 0.00.

PRIMER REMATE

En el proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, Expediente N° 02097-2012-0-0401-JP-CI-03 seguido por Cobranzas Solidarias y Asesorías Jurídicas Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (sucesor procesal de Cooperativa de Ahorro y Crédito del Perú - PRESTAPERÚ) en contra de Walter Trujillo Quispe y Aydee Misme Huayapa, con notificación de los terceros FONDESURCO y Banco de Materiales; el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado - Civil de Arequipa, Dr. Víctor José Tapia Málaga, con la intervención de la Especialista Legal, Gladys Rocío Sanga Vilca, ha autorizado al Martillero Público Hamlet Chávez Martínez para que lleve a cabo el Primer Remate del inmueble ubicado en la Manzana B, Lote 2 de la Asociación de Vivienda "Villa del Valle" ubicada en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa inscrito en la Partida 11001170 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. TASACIÓN: S/ 39 017.50 (treinta y nueve mil diecisiete y 00/100 soles). BASE DEL REMATE: S/ 26 011.66 (veintiséis mil once con 66/100 soles). GRAVÁMENES: 1) Asiento D0002. Hipoteca. Primera y preferente constituida a favor de FONDESURCO, sobre el terreno inscrito en esta partida hasta por la suma de U.S. \$ 700.00 para garantizar el pago de un dinero mutuo; la hipoteca corresponde todo por cuanto hecho y por derecho corresponde al bien gravado en el que se incluyen, terrenos, construcciones, instalaciones, entradas, salidas, aires, costumbres, servidumbres; la hipoteca igualmente garantiza el capital, intereses, comisiones, gastos, futuras renovaciones, futuros mutuos y créditos, según escritura pública del 11 de octubre del 2001. Dr. Javier Fernández Dávila Mercado.2) Asiento D0002. Por Documento Privado del 12/11/2001 en la ciudad de Arequipa, los propietarios del inmueble inscrito en esta partida constituyen Hipoteca a favor del Banco de Materiales hasta por la suma de S/. 6 495.84 nuevos soles a efecto de garantizar una línea de crédito de hasta por el monto de S/ 5 000.00 nuevos soles, tal como más ampliamente consta del referido documento con firmas legalizadas por ante notario público César A. Fernández Dávila Barrera. 3) Asiento D0003. Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción. Por Resolución N° 01-2013, de fecha 02 de abril del 2013, seguido en el expediente 2097-2012-37-0401-JP-CI-03, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, suscrita por Jessica Vargas Hilarasca, Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, asistido por su Secretario Judicial Justino Rivera Collanqui, se resuelve dictar medida cautelar de embargo en forma de inscripción a favor de Elvis Carlos Neira Mestas, endosatario en procuración de Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sur, la que deberá recaer sobre el inmueble de propiedad del ejecutado Walter Trujillo Quispe, hasta por la suma de S/ 25 000.00. La referida resolución ha sido remitida mediante Oficio N° 2097-2012-37-3JPLA-CSJA-PJ/JRC de fecha 10 de mayo del 2013. REQUISITOS PARA SER POSTOR los postores oblarán en efectivo o cheque de gerencia a nombre del postor el 10% de la tasación es decir S/ 3 901.75 (tres mil novecientos uno y 75/100 soles) además de arancel judicial respectivo consignando el juzgado, DNI del postor y número de

expediente. LUGAR, FECHA Y HORA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Sala de Remates de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ubicada en Plaza España s/n del distrito, provincia y departamento de Arequipa el 15 de noviembre del 2019 a las 11.00 horas. Honorarios del martillero público corren por cuenta del adjudicatario conforme al art. 732 del CPC., además del IGV. Arequipa, 28 de octubre del 2019. HAMLET CHAVEZ MARTINEZ MARTILLERO PUBLICO.- GLADYS TUCIO SANGA VILCA SECRETARIO JUDICIAL.- (04-05-06-07-08-11 noviembre) B/E 031-14196 S/. 0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL

En el proceso sobre de Obligación de dar suma de dinero, seguido en el Expediente N° 03184-2017-0-0401-JP-CI-03, que sigue BANCO DE CREDITO DEL PERU en contra de MIGUEL LUZGARDO CHAPA DIAZ y MILAGROS DEL SOCORRO RODRIGUEZ MENDOZA con pedido de notificación de los terceros adquirentes ADRIANA MERCEDES CHAPA RODRIGUEZ, CRISTEL MILAGROS CHAPA RODRIGUEZ, KARIME BRIGITTE CHAPA RODRIGUEZ ; el señor Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado - Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Dr. Víctor José Tapia Málaga especialista legal Dra. Gladys Rocío Sanga Vilca, ha encargado a la Martillero Público Dra. Patricia Victoria Vásquez Zubieta la realización del PRIMER REMATE el día 15 de noviembre del 2019 a horas 10:30, el cual se llevará a cabo en la Sala de Remates ubicada en el Sótano de Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en esquina de plaza España con calle Siglo XX S/N, del Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, del siguiente bien inmueble ubicado en URBANIZACIÓN POPULAR DE INTERÉS SOCIAL MIRAMAR - SEGUNDA ETAPA MZ. I-3 LOTE 7, DEL DISTRITO MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, cuyo dominio, linderos y medidas perimétricas obran inscritos en la Partida Electrónica P06209089 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, inmueble de propiedad de ADRIANA MERCEDES CHAPA RODRIGUEZ, CRISTEL MILAGROS CHAPA RODRIGUEZ Y KARIME BRIGITTE CHAPA RODRIGUEZ.- VALOR DE TASACIÓN: S/ 126,893.40 (CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 40/100 SOLES).- BASE DEL REMATE: S/ 84,595.60 (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 60/100 SOLES), importe equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación.- AFECTACIONES: 1.- Asiento D00005 Embargo: Constituida a favor del Banco de Crédito del Perú hasta por la suma de S/40,000.00.- Depósito para ser postor: Los postores deberán oblar una cantidad no menor a S/ 12,689.34 (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 34/100 SOLES) que equivale al 10% del valor de la tasación, en efectivo o cheque de gerencia girado a nombre del postor y presentarán el original del arancel judicial por Participación en Remate Judicial de Inmueble (cod. 07153) en el que debe estar consignado el número del Expediente, Juzgado y el número de documento de identidad del postor (arancel debidamente suscrito y copia del documento de identidad).- COMISION DEL MARTILLERO: Será de cargo del adjudicatario, según lo dispuesto en la tabla de honorarios establecida en el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS + IGV y deberá ser cancelada al finalizar el remate.-Arequipa, 2019 octubre 16. Patricia Victoria Vásquez Zubieta Abogado - Martillero Público REG. SUNARP N° 315 GLADYS R. SANGA VILCA SECRETARIO JUDICIAL.- (04-05-06-07-08-11 noviembre) B/E 031-14191 S/. 0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL

(EXP. N° 00821-2016-0-0401-JR-CI-10) En los seguidos por ALFONSO ENRIQUE ORDOÑEZ BANDA, ALONSO JOSE ADRIAN SAINZ Y YVAN ALBERTO ORDOÑEZ PAREDES contra GINA MARIA ELENA SOTO RIVERA y como TERCEROS CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITOS DE AREQUIPA - CAJA AREQUIPA sobre EJECUCION DE GARANTIAS (Exp. 00821-2016), el Martillero Público Frany Heber Diaz Diaz con Reg. 278, por orden del Juez del 10 Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Zoraida Julia Salas Flores, Esp. Legal Gildo Alexander Gutiérrez Chalco, por Resolución, ha dispuesto sacar a Remate Público en PRIMERA CONVOCATORIA SOBRE LOS DERECHOS Y ACCIONES DE DOÑA GINA MARIA ELENA SOTO RIVERA RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE CONSUELO 402, 402A Y 402B DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, INSCRITO EN LA PARTIDA 01131944 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL XII SEDE AREQUIPA. VALOR DE TASACION: DE LOS DERECHOS DE DOÑA GINA MARIA ELENA SOTO RIVERA: US \$ 312,859.80 DOLARES AMERICANOS. BASE DE REMATE: US \$ 208,573.20 (Doscientos ocho mil quinientos setenta y tres con 20/100 DOLARES AMERICANOS); que son las dos terceras partes de la tasación.- CARGAS Y GRAVÁMENES: EMBARGO. ASIENTO D0002.- Por Res.

01 del 24.05.2010 expedido por el J DEL 6 J.P.L. Omar S. Cornejo Araoz y Esp. Legal Walter Paniora Flores, a favor de Angélica Fernández Baca, hasta por S/. 10,000.00 soles, endosatario en procuración de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, sobre los derechos de Gina María Elena Soto Rivera. ASIENTO D0003.- HIPOTECA hasta por S/ 12,000.00 (doce mil y 00/100 soles) constituida por Gina María Elena Soto Rivera sobre los derechos de su propiedad a favor de Alfonso Enrique Ordóñez Banda y Luz Yolanda Paredes Morante de Ordóñez por escritura pública de 05 de octubre de 2010 (Not. Javier Rodríguez Velarde). ASIENTO D0004.- AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA Se amplía la hipoteca de derechos del Asiento D0003 hasta por S/. 30,000.00 soles, según Esc. Pública de 05.11.2011 ante Notario Javier Rodríguez Velarde, extendida por Gina María Elena Soto Rivera. DIA Y HORA: MARTES 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019 A LAS 14:00 HORAS LUGAR DE REMATE: En la Sala de Remates de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en la Plaza España S/N en el distrito, provincia y departamento de Arequipa LOS POSTORES: Adjuntar arancel judicial (Código 07153), copia del DNI, del RUC y poderes; asimismo, entregarán ojalaje no menos del 10% del valor de la tasación, (US \$ 31,285.98). De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo de precio, dentro de 3er día de cerrada el acta, bajo apercibimiento de nulidad del remate. Los honorarios del Martillero Público serán a cargo del adjudicatario, una vez cerrada el acta de remate. (Art. 732° del C.P.C. Ley 27728 y Art. 18° del Reglam. aprobado por D.S. 008-2005-JUS) y están afectos al IGV.- Frany H. Diaz Diaz Martillero Público Reg. 278 Celular 997219766 correo franydiaz@hotmail.com.- ALEXANDER GUTIERREZ CHALCO ESPECIALISTA LEGAL.- (04-05-06-07-08-11 noviembre) B/E 031-14195 S/. 0.00.

AVISO DE REMATE EN TERCERA CONVOCATORIA

Expediente 5443 - 2016 - En el Expediente N° 05443-2016-0-0401-JR-CI-06 sobre EJECUCIÓN DE GARANTIAS, que sigue CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA SA contra HAYDEE MARIA VITA BENITO, con la intervención de MARY LUZ NIEVES QUISPE DE VITA, en calidad e TERCERO. La Señora Juez del Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, Dra. Patricia Ruby Valdivia Franco y Especialista Legal Dra. Verónica Gutiérrez Hanco, ha facultado a la Martillero Público Norma Revesca Rojas Alania con Reg. N° 286 para que realice el remate en TERCERA CONVOCATORIA del predio denominado Membrillayoc, UC 05544, sito en el Sector Huami, Distrito Viraco, Provincia Castilla, Departamento de Arequipa, Area de terreno 0.180 Ha. Area edificada 75.00 M2. Uso: Fábrica de quesos - Vivienda, cuyos linderos, medidas perimétricas, y demás características se encuentran inscrito en la Partida Registral N° 04008312 de la Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, Oficina Registral de Aplao.--VALOR DE TASACION: US \$ 41,328.00 (CUARENTA Y UN MIL TRES CIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).--- BASE DEL REMATE: US \$ 19,906.32 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS CON 32/100 DOLARES AMERICANOS), equivalente a las dos terceras partes del valor de la tasación menos el 15% de la segunda convocatoria y menos otro 15% más por tratarse de tercera convocatoria. -- GRAVÁMENES Y CARGAS: -1) HIPOTECA.- ASIENTO D00002: Otorgada por HAYDEE MARIA VITA BENITO a favor de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA SA hasta por la suma de US\$ 41,328.00 Dólares Americanos. Así consta de la Escritura Pública de fecha 09SET2015 otorgado ante Notario Público de Castillas Dr. César Omar Flores Monje.--- --DÍA Y HORA DEL REMATE: El bien será rematado EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2,019 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA.--- LUGAR DEL REMATE: Sala de Remates Judiciales, ubicado en el sótano de la Corte Superior de Justicia de Arequipa sito en Siglo XX con Plaza España S/N Cercado de Arequipa del Distrito y Provincia de Arequipa Departamento de Arequipa.--- POSTORES: Los postores deberán depositar, en efectivo o en cheque de gerencia girado a nombre del propio postor, el 10% del valor de la tasación del bien (Art. 735 del C.P.C.), además se deberá adjuntar la tasa judicial por derecho de participación en remate del bien inmueble consignando número de expediente, juzgado y número de DNI del postor. Tratándose de personas jurídicas deberán además de presentar poder correspondiente, DNI y copias.---SALDO DE PRECIO: El adjudicatario deberá depositar el saldo de precio, dentro del tercer día de cerrada el acta, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate. ---FUNCIONARIO QUE EFECTUARA EL REMATE El Remate será efectuado por NORMA REVECA ROJAS ALANIA, Martillero Público a Nivel Nacional Reg, N° 286. Adjudicatario cancela los honorarios del Martillero conforme a ley y están afectos al I.G.V, al finalizar el remate.---Arequipa, 02 de Octubre del 2,019.-- NORMA R. ROJAS ALANIA MARTILLERO PUBLICO VERONICA GUTIERREZ HANCCO ESPECIALISTA LEGAL.- (29-30 octubre 04 noviembre) B/E 031- 14185. S/. 0.00.

TERCER REMATE JUDICIAL

EXPEDIENTE N°: 00112-2016-0-0410-JM-CI-01, en los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA S.A. con AMPARO ADRIANA QUISPE ARAPA y BENIGNO APAZA QUISPE; el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a cargo del señor Juez Dr. LUIS EDUARDO MADARIAGA CONDORI, con actuación del Especialista Legal Dr. MILTON RED GONZALES AROQUIPA, mediante resolución N° 15 de autos, ha facultado al suscrito la realización del REMATE en TERCERA CONVOCATORIA del inmueble ubicado en el LOTE 8, Manzana O, Asentamiento Humano AVIS VILLA LA PRADERA, del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Nro. 11283726 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, Oficina Registral Arequipa, con un área de terreno de 112.00 m2, con las siguientes AFECTACIONES (GRAVÁMENES Y CARGAS): Asiento D00002.- HIPOTECA.- A favor de la CAJA DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA hasta por la suma de US\$ 28,944.24, así y más consta de la Escritura Pública N° 1312 de fecha 28/03/2015 otorgada ante Notario Público Dra. Elsa Holgado de Carpio, en la ciudad de Arequipa. Siendo la TASACIÓN CONVENCIONAL del inmueble materia de ejecución la suma de US\$ 28,944.24 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 24/100 DOLARES AMERICANOS) y el PRECIO BASE DE LA POSTURA la suma de US\$ 13941.48 (TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 48/100 DOLARES AMERICANOS), equivalente al precio base del segundo remate reducido en quince por ciento. DIA, HORA Y LUGAR DEL REMATE.- El día 25 de NOVIEMBRE del año 2019 a las 3:15 de la TARDE, en la Sede del Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, sito en la esquina formada por la Avenida Simón Bolívar con Calle Junín S/N, Distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa.REQUISITOS PARA SER POSTOR.- Los postores depositarán no menos del 10% del VALOR DE LA TASACIÓN en efectivo o cheque de Gerencia (endosables y con una antigüedad menor a 30 días) girado a su nombre y entregarán en original y copia: DNI/RUC del postor, Vigencia de Poder (para representantes) y el recibo del arancel judicial correspondiente (tributo 07153) donde conste el nombre del Juzgado, el número de Expediente y Generales de Ley del postor. Estando el presente remate a cargo del Martillero Público Sandro Alberto Jara Chumbes con Reg. N° 213, Cel. 973962231. Los honorarios del martillero público son por cuenta del adjudicatario conforme al artículo 18 del D.S. No. 008-2005-JUS y serán cancelados a la firma del acta de remate. SALDO DEL PRECIO DE ADJUDICACION: De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo del precio de adjudicación, dentro de tercer día de realizado el acta, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate.---SANDRO ALBERTO JARA CHUMBES MARTILLERO PUBLICO REG. N° 213.- MILTON GONZALES AROQUIPA SECRETARIO JUDICIAL. (30 octubre 04-05 noviembre) B/E 031-14186 S/. 0.00.

EDICTOS PENALES

EDICTO

EXPEDIENTE : 50207-2019-0-0401-TR-FT-01 SECRETARIO: DANTE RUSSELL OJEDA ALANCOA EXPEDIENTE N° 50207-2019-0-0401 -JR-FT-01 SECRETARIO DANTE RUSSELL OJEDA ALANCOA JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LA JOYA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA JUEZA QUE SUSCRIBE DOCTORA ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA dispone se notifique mediante edictos a la parte MARGARITA AQUISE SI ANCA y SILVIO MELITON PACOMPIA ESCARCENA. Con la siguiente resolución: RESOLUCION N° 20. RESOLUCION DE ACLARACION DE AUTO TUTELAR DEFINITIVO. PARTE RESOLUTIVA: 1) ACLARAR la Resolución número trece de fecha doce de junio del dos mil diecinueve respecto de la medida de protección de los menores, debiendo decir; "...FALLO: I) Declarando el estado de ABANDONO del menor Jhon Ever Pacompia Aquise, de die% años de edad; por tanto, DECLARO extinguida la patria potestad respecto a su progenitora doña Margarita Aquise Sianca; su progenitor Silvio Melitón Pacompia Escarcena; II) Declarando el estado de ABANDONO de la menor Ester Yini Pacompia Aquise, de días; años de edad; por tanto, DECLARO extinguida la patria potestad respecto a su progenitora doña Margarita Aquise Sianca y su progenitor Silvio Melitón Pacompia Escarcena; y III) Declarando el estado de ABANDONO del menor Kevin Aquise Sianca de ocho años de edad; por tanto, DECLARO extinguida la patria potestad respecto a su progenitora doña Margarita Aquise Sianca. IV) ORDENO la continuidad de la medida de protección de ATENCION INTEGKAL EN LA CASA HOGAR ALEGRIA hasta que los menores de edad sean promovidos en adopción; V) ORDENO las notificaciones mediante EDICTOS; 2) SE DISPONE cursar oficio con copia certificada de la presente resolución a la "Casa Hogar Alegría" y a la Unidad

de Adopciones de Arequipa. Regístrese y comuníquese. (30 octubre 04-05 noviembre)

EDICTO

EXPEDIENTE : 04651 -2018-0-0401 -JP-PE-01.- ESPECIALISTA : JANETH ROCIO MURILLO CALSIN 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisarías El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a los imputados Ruth Liliana Pizarro y Eufemia Gladis Perales Choquehuanca, con la siguiente resolución N° 05. Parte resolutive. SE DISPONE: FIJAR nueva fecha de AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral, para el DIA 16 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE A LAS 12:00 HORAS: del imputado Ruth Liliana Pizarro y Eufemia Gladis Perales Choquehuanca, que deriva del expediente N° 4651 -2018-0-0401-JP-PE-01 y quien cuenta con las siguientes características: RUTH LILIANA PIZARRO con DNI 80336434 con domicilio en Avenida Andrés Avelino Cáceres, Centro Comercial Pauca Peralta, Tienda 12, distrito de José Luis Bustamante y de la provincia de Arequipa, de 39 años de edad, grado de instrucción: Secundaria Tercer año, nombre de la madre: Dionicia. EUFEMIA GLADIS PERALES CHOQUEHUANCA con DNI 29569538, con domicilio en Simón Bolívar, Calle Ricardo Palma 105, distrito de José Luis Bustamante y Rivero de la provincia de Arequipa, de 51 años de edad, grado de instrucción: Secundaria Completa, nombre de los padres: Blas y Faustina. Conforme lo ordenado en el proceso N° 4651-2018-0-0401-JP-PE-01 seguida en agravio de Estefanía Tito Pequeña, debiendo la autoridad competente dar aviso a este despacho de las diligencias realizadas bajo responsabilidad. Regístrese y comuníquese. Jorge Luis Villanueva Riveros Juez.- (29-30 octubre 04 noviembre)

EDICTO

ANTE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO E INVESTIGACION PREPARATORIA DE ORCOPAMPA. JUEZ SUPERNUMERARIO: DRA. MARIA ISABEL COA VARGAS. SECRETARIA: RUTH PARILLO PEREZ, SE SIGUE EL PROCESO NRO. 243-2004- 0-FC, QUE SOBRE ALIMENTOS SIGUE RUTH MARGOT HUAYLLA YANCAPAYO EN CONTRA DE ANSELMO HUAYLLA TORRES, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN NRO. 65, CUYO TENOR EN SU PARTE RESOLUTIVA ES COMO SIGUE: SE RESUELVE: HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO, EN CONSECUENCIA, REMÍTASE COPIAS CERTIFICADAS AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE PROCEDA CON ARREGLO A SUS ATRIBUCIONES EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CON CUYO OBJETO CURSÉSE EL OFICIO CORRESPONDIENTE. PVIAMENTE DEBE APERSONARSE AL DEMANDADO. TOMESE RAZÓN, HÁGASE SABER.- FIRMADO: DRA. MARIA ISABEL COA VARGAS.-JUEZ SUPERNUMERARIO. RUTH PARILLO PEREZ.-SECRETARIA. ORCOPAMPA, 14 DE OCTUBRE DEL 2019.- (28-29-30 octubre)

EDICTO

ANTE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO E INVESTIGACION PREPARATORIA DE ORCOPAMPA. JUEZ: DRA. MARIA ISABEL COA VARGAS. SECRETARIA: RUTH PARILLO PEREZ, SE SIGUE EL PROCESO NRO. 2018-00028-0-040409-JZ-FC-01, QUE SOBRE ALIMENTOS SIGUE TAYA YAURI RUTH ESTHER EN CONTRA DE LEANDRO LOYOLA LUIS MIGUEL; SE HA EXPEDIDO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES, CUYO TENOR EN SU PARTE RESOLUTIVA ES COMO SIGUE: RESOLUCION N° 01: SE RESUELVE ADMITIR LA DEMANDA DE COBRO DE ALIMENTOS INTERPUESTA POR ESTHER TAYA YAURI EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO DANET ADZURA LEANDRO TAYA Y EN CONTRA DE LUIS MIGUEL LEANDRO LOYOLA, EN VIA DEL PROCESO UNICO; POR OFRECIDOS LOS MEDIOS PROBATORIOS Y A SUS ANTECEDENTES LOS ANEXOS ACOMPAÑADOS. DISPONGO: CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, PARA QUE CONTESTE LA DEMANDA EN EL PLAZO DE CINCO DIAS. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. FIRMADO: DRA. LIDA BARRIOS SANCHEZ.-JUEZ. MARIA ISABEL COA VARGAS.-SECRETARIA. RESOLUCION N° 04: SE RESUELVE: DISPONER QUE AL DEMANDADO LUIS MIGUEL LEANDRO LOYOLA, SE LE NOTIFIQUE POR EDICTO LA DEMANDA DE AUMENTOS INTERPUESTA POR RUTH ESTHER TAYA YAURI, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLE CURADOR PROCESAL. TOMESE RAZON, HAGASE SABER. INTERVIENIENDO LA QUE AUTORIZA POR DISPOSICION DE LA COORDINACION DE PERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA. FIRMADO: DRA. MARIA ISABEL COA VARGAS.-JUEZ. RUTH PARILLO PEREZ.-SECRETARIA. ORCOPAMPA, 14 DE OCTUBRE DEL 2019.- (28-29-30 octubre)

EDICTO PENAL.- Exp. N° 00069-2018-87-0409-JR-PE-01.-Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari. JUEZ: Víctor Nelson Patino Apaza Av. Sebastian Barranca

S/N Plaza de Armas de Acari, Especialista Legal: Deley Yvonne Retamozo Mamaní.- El Juez de Investigación Preparatoria de Acari, a través del presente edicto: CITA, LLAMA Y EMPLAZA al investigado: MOISES GUERRERO JANAMPA, identificado con DNI N° 45667496, por el delito Contra el Cuerpo y la Salud sub tipo Homicidio Calificado ; ilícito penal previsto en el artículo 108.1 en agravio de Margarita Cuarez Gutiérrez: a fin de que haga ejercicio de su derecho de defensa y asista a la audiencia de PRISIÓN PREVENTIVA el día SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE a horas ONCE DE LA MANANA a realizarse en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari ubicado en la Av. Sebastián Barranca S/N, la misma que tiene carácter inaplazable; debiendo asistir obligatoriamente el representante del Ministerio Público, imputado, el abogado defensor de su libre elección. Bajo apercibimiento, de llevarse a cabo en su ausencia en caso de incomparecencia, en aplicación del numeral 1 y 2 del artículo 271° del Código Procesal Penal nombrándose defensor Público en defecto de uno de su elección, Exp. N° 00069-2018-87-0409-JR-PE-01, por la presunta comisión del delito Contra el Cuerpo»i_ta»Salud sub tipo Homicidio Calificado En agravio de Margarita Cuarez Gutiérrez. Acari.- Deley Yvonne Retamozo Mamaní ESPECIALISTA LEGAL - NCPP. (28-29-30 octubre)

EXPEDIENTE: N° 01202-2019- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA.EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos MARIAELENA LUQUE ROJAS con la parte resolutive de la resolución 01 de fecha 11 de junio del 2019 y con la parte resolutive de la resolución 03 de fecha 26 de septiembre de 2019, RESOLUCION 01: SE RESUELVE: 1) CITAR A JUICIO, en proceso por faltas, a la persona de FERNANDO ALONZO VELARDE MENDIGURI; por la comisión de FALTAS CONTRA LA PERSONA EN LA MODALIDAD DE LESIONES DOLOSAS, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código Penal, en agravio de MARIAELENA LUQUE ROJAS. 2) DICTAR MANDATO DE COMPARECENCIA SIN RESTRICCIONES en contra de la parte imputada FERNANDO ALONZO VELARDE MENDIGURI. 3) FIJAR fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral para el DIA 05 DE SETIEMBRE DEL 2019 A LAS 11:00 A.M.; en el local del Quinto Juzgado de Paz Letrado- Turno A, ubicado en la calle Palacio Viejo 112 del Cercado de Arequipa - Comisaría de Palacio Viejo. Audiencia a la que deberán asistir: La parte imputada FERNANDO ALONZO VELARDE MENDIGURI, con su abogado defensor, bajo apercibimiento de ordenar su comparecencia por medio de la fuerza pública en caso de incomparecencia; y la parte agraviada constituida en querrelante particular MARIAELENA LUQUE ROJAS, deberá concurrir con abogado defensor, bajo apercibimiento de dictar su desistimiento tácito en caso de incomparecencia. Además, las partes procesales, deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión (de ser posible), por ello, los abogados deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y para la postulación probatoria que estimen conveniente en dicha única oportunidad, pudiendo asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer; 4) DISPONGO: Que por Secretaría de Juzgado se notifique debidamente con la presente a las partes. Tómesese Razon y hágase Saber.- RESOLUCION 03: SE DISPONE: FIJAR fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral para el DIA 19 DE MARZO DEL 2020 A LAS 10:00 A.M.; en el local del Quinto Juzgado de Paz Letrado-Turno A, ubicado en la calle Palacio Viejo 112 del Cercado de Arequipa - Comisaría de Palacio Viejo. Audiencia a la que deberán asistir: La parte imputada FERNANDO ALONZO VELARDE MENDIGURI, con su abogado defensor, bajo apercibimiento de ordenar su comparecencia por medio de la fuerza pública en caso de incomparecencia; y la parte agraviada constituida en querrelante particular MARIAELENA LUQUE ROJAS, deberá concurrir con abogado defensor, bajo apercibimiento de dictar su desistimiento tácito en caso de incomparecencia. Además, las partes procesales, deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión (de ser posible), por ello, los abogados deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y para la postulación probatoria que estimen conveniente en dicha única oportunidad, pudiendo asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer; SECRETARIO Joel J. Janampa Sang, (28-29-30 octubre)

EXPEDIENTE: N° 06495-2018- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA.EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone

que se notifique mediante edictos DANIEL ESTEBAN HILPA YLPA con la parte resolutive de la resolución 02 de fecha 22 de ABRIL del 2019 y con la parte resolutive de la resolución 04 de fecha 26 de septiembre de 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 02: SE RESUELVE: CITAR A JUICIO, en proceso por faltas, a la persona de LUIS WILLIAM ARONE MAMANI ; por la comisión de FALTAS CONTRA LA PERSONA EN LA MODALIDAD DE LESIONES DOLOSAS, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código Penal, en agravio de DANIEL ESTEBAN HILPA YLPA. 2) DICTAR MANDATO DE COMPARECENCIA SIN RESTRICCIONES en contra de la parte imputada LUIS WILLIAM ARONE MAMANI. 3) FIJAR fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral para el DIA 05 DE SETIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 HORAS: en el local del Quinto Juzgado de Paz Letrado-Turno A, ubicado en la calle Palacio Viejo 112 del Cercado de Arequipa — Comisaría de Palacio Viejo. Audiencia a la que deberán asistir: La parte imputada LUIS WILLIAM ARONE MAMANI, con su abogado defensor, bajo apercibimiento de ordenar su comparecencia por medio de la fuerza pública en caso de incomparecencia; y la parte agraviada constituida en querrelante particular DANIEL ESTEBAN HILPA YLPA, deberá concurrir con abogado defensor, bajo apercibimiento de dictar su desistimiento tácito en caso de incomparecencia. Además, las partes procesales, deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión (de ser posible), por ello, los abogados deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y para la postulación probatoria que estimen conveniente en dicha única oportunidad, pudiendo asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer; 4) DECLARAR NO HABER LUGAR A CITAR A JUICIO por faltas contra el patrimonio en la modalidad de daños, ello en tomo a la denuncia formulada por Daniel Esteban Hilpa Ylpa, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía y forma pertinente; y en consecuencia se dispone el archi vo de las actuaciones en este extremo, conforme a lo indicado en el punto noveno. 5) DISPONGO: Que Secretaría del Juzgado notifique debidamente a las partes en los domicilios señalados en autos. RESOLUCION 04: DE OFICIO: No habiendo sido notificada la parte agraviada con la resolución dos (citación a juicio), SE DISPONE; REPROGRAMAR fecha para la realización de la AUDIENCIA ÚNICA en la que se realizará el juicio oral para el DIA 18 DE MARZO DE 2020 A LAS 11:00 HORAS: en el local del Quinto Juzgado de Paz Letrado-Turno A, ubicado en la calle Palacio Viejo 112 del Cercado de Arequipa — Comisaría de Palacio Viejo. Audiencia a la que deberán asistir: La parte imputada LUIS WILLIAM ARONE MAMANI, con su abogado defensor, bajo apercibimiento de ordenar su comparecencia por medio de la fuerza pública en caso de incomparecencia; y la parte agraviada constituida en querrelante particular DANIEL ESTEBAN HILPA YLPA, deberá concurrir con abogado defensor, bajo apercibimiento de dictar su desistimiento tácito en caso de incomparecencia. Además, las partes procesales, deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión (de ser posible), por ello, los abogados deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y para la postulación probatoria que estimen conveniente en dicha única oportunidad, pudiendo asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer; SECRETARIO Joel J. Janampa Sang, (28-29-30 octubre)

EDICTO

EXPEDIENTE: 50106-2019-0-0401-TR-FT-01, SECRETARIA: OJEDA ALANOCA DANTE RUSSELL EXPEDIENTE N° 50106-2019-0-0401-JR-FT-01 SECRETARIO OJEDA ALANOCA DANTE RUSSELL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LA JOYA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA JUEZA QUE DESPACHA DOCTORA ESTHER GIOVANA MORANTE CHIP ANA dispone se notifique mediante edictos a la parte demandada JUSTO PERLACIO ARIAS. Con la siguiente resolución: RESOLUCIÓN N° 13 (SENTENCIA N° 021- 2019). III. PARTE RESOLUTIVA: FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el representante del Ministerio Público en su calidad de Fiscal Provincial de Familia de Arequipa, que contiene la pretensión de Que se establezca la existencia de violencia familiar (maltrato físico) producido por JUSTO PERLACIO ARIAS en agravio de MARCELINA UGARTE CALDERON; EN CONSECUENCIA declaro: Que ha existido violencia familiar en agravio de MARCELINA UGARTE CALDERON por parte de JUSTO PERLACIO ARIAS; ESTABLEZCO un periodo de protección judicial, periodo en el cual se deberán realizar las siguientes medidas de protección: 1.- El impedimento de acoso a la víctima por parte del demandado; 2.- Que las partes, asistan a un tratamiento psicológico y de orientación familiar a cargo del Centro de Salud más cercano a su domicilio, dejando constancia que dicha terapia es gratuita, no obstante, esta terapia será durante el tiempo que determinen los especialistas; 3.- Durante este pe-

riodo se encomienda a la Policía Nacional del Perú para que otorgue la vigilancia necesaria a fin de evitar nuevos actos de violencia física y/o psicológica en contra de las partes agraviadas, debiéndose cursar los oficios correspondientes a la Comisaría del Sector; todas estas medidas de protección se dictan con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones de multa y detención hasta por el plazo de veinticuatro horas; conforme lo establece el artículo 53 del Código Procesal Civil, en forma sucesiva, individual, o conjunta, dependiendo de la gravedad de los hechos; SE DISPONE Cursar a pedido de parte los oficios correspondientes a la Comisaría del Sector. EXHORTO a la parte demandada a que se abstenga de cometer cualquier acto de violencia contra la parte agraviada. IMPONGO: Al demandado JUSTO PERLACIO ARIAS, el pago de CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES en favor de la agraviada MARCELINA UGARTE CALDERON, por concepto de reparación del daño causado. Y por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Civil Transitorio Sede La Joya. (25-28-29 OCTUBRE)

En el EXPEDIENTE NÚMERO 50063-2019-0-0401-JR-FT-01, sobre VIOLENCIA FAMILIAR, seguido en contra de LALO ELVIS MORALES MAMANI, la Señora Jueza del presente NOTIFICA a LALO ELVIS MORALES MAMANI, con el contenido de la resolución número nueve que contiene la SENTENCIA N° 025-2019, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, la misma que RESUELVE: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la representante del Ministerio Público en su calidad de Fiscal Provincial de Familia de Arequipa, que contiene la pretensión de Que se declare la existencia de violencia familiar (violencia sexual) producido por LALO ELVIS MORALES MAMANI en agravio de la menor de iniciales R.A.CH.M. (09), y se disponga el cese inmediato de cualquier forma de agresión a la víctima; EN CONSECUENCIA declaro que ha existido violencia familiar por violencia sexual en agravio de la menor de iniciales R.A.CH.M. (09), representada por su progenitora SILVIA GLADIS MORALES MAMANI, por parte de LALO ELVIS MORALES MAMANI; ESTABLEZCO un periodo de protección judicial, periodo en el cual se deberán realizar las siguientes medidas de protección: 1.- El impedimento de acoso a la víctima por parte del demandado; 2.- La prohibición al demandado de incurrir en nuevos hechos de violencia física, psicológica y/o sexual; 3.- Suspensión de visitas al domicilio de la agraviada; 4.- La prohibición al demandado de toda forma de comunicación (incluida vía telefónica e internet), acercamiento o proximidad a la agraviada bajo cualquier forma ya sea en el domicilio de ésta, en lugares públicos o privados. 5.-Que el demandado y la agraviada, asistan a un tratamiento psicológico y de orientación familiar a cargo del Centro de Salud más cercano a su domicilio, dejando constancia que dicha terapia es gratuita, la cual se coordinará con el citado centro de salud con la sola presentación de la presente sentencia en atención a los principios de celeridad, informalidad y economía procesal, bajo responsabilidad del citado centro de salud en caso de denegarse, no obstante, esta terapia será durante el tiempo que determinen los especialistas; 6.- Durante este periodo se encomienda a la Policía Nacional del Perú para que otorgue la vigilancia necesaria a fin de evitar nuevos actos de violencia física, psicológica y/o sexual en contra de la parte agraviada, debiéndose cursar los oficios correspondientes a la Comisaría del Sector; todas estas medidas de protección se dictan con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones de multa y detención hasta por el plazo de veinticuatro horas; conforme lo establece el artículo 53 del Código Procesal Civil, en forma sucesiva, individual, o conjunta, dependiendo de la gravedad de los hechos; SE DISPONE Cursar a pedido de parte los oficios correspondientes a la Comisaría del Sector. EXHORTO a la parte demandada a que se abstenga de cometer cualquier acto de violencia contra la parte agraviada. IMPONGO: Al demandado LALO ELVIS MORALES MAMANI, el pago de CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES en favor de la menor de iniciales R.A.CH.M. (09), por concepto de reparación del daño causado. TOMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. SECRETARIO JUDICIAL PERCY SANTOS CHACON CARREÑO.- (25-28-29 OCTUBRE)

EXPEDIENTE: N° 01202-2019- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos JORGE CARLOS TIPULA FLORES con la parte resolutive de la resolución 01 de fecha 11 de julio del 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 01; SE RESUELVE: Declarar NO HABER LUGAR A CITAR A JUICIO por faltas contra el patrimonio en la modalidad de daños en agravio de JORGE CARLOS TIPULA FLORES y JOSE CARLOS TICONA MAMANI, dejándose a salvo el

derecho que pudieran tener los propietarios de los vehículos dañados o algún tercero para hacerlo valer en la vía y forma pertinente; y en consecuencia SE DISPONE: EL ARCHIVO DEFINITIVO de la presente causa. Tómesese Razon y hágase Saber.- SECRETARIO Joel J. Janampa Sang, (25-28-29 OCTUBRE)

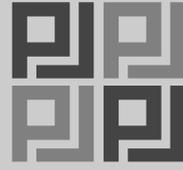
EXPEDIENTE: N° 01628-2019- 570 JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos GUTIERREZ CLEMENTE, FELIX con la parte resolutive de la resolución 01 de fecha 10 de julio del 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 01; SE RESUELVE: ARCHIVAR las actuaciones en tomo al proceso iniciado por denuncia de FELIX PABLO GUTIERREZ CLEMENTE, por Faltas contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto contra persona no identificada, dejando a salvo su derecho de iniciar nuevo procedimiento en caso se logre identificar al autor. Tómesese Ra^ónj Hágase Saber.-. SECRETARIO Joel J. Janampa Sang, (25-28-29 OCTUBRE)

EXPEDIENTE N° 02145-2019- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos JORGE CARLOS TIPULA FLORES con la parte resolutive de la resolución 01 de fecha 11 de julio del 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 01; SE RESUELVE: Tener por desistida a la parte agraviada MARCO TULLIO MENDOZA ACOSTA del presente proceso por Faltas Contra el Patrimonio; en consecuencia: DISPONGO: Tener por FENECIDO el presente proceso y el archivo de las actuaciones. Tómesese razon y hágase saber. SECRETARIO Joel J. Janampa Sang.- (25-28-29 OCTUBRE)

EXPEDIENTE: N° 1013-2019, - 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos JORGE CARLOS TIPULA FLORES con la parte resolutive de la resolución 01 de fecha 11 de julio del 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 01: SE RESUELVE: Tener por desistida a la parte agraviada GIULIANO POOL BERNAOLA NAVARRO del presente proceso por Faltas Contra el Patrimonio; en consecuencia: DISPONGO: Tener por FENECIDO el presente proceso y el archivo de las actuaciones. Tómesese razon y hágase saber. SECRETARIO Joel J. Janampa Sang.- (25-28-29 OCTUBRE)

EXPEDIENTE: N° 01037-2019- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos KARLA RIVERA RIVERA con la parte resolutive de la resolución 01 de fecha 10 de julio del 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 01: SE RESUELVE: ARCHIVAR las actuaciones en tomo al proceso iniciado por denuncia de KARLA ALICIA RIVERA RIVERA, por Faltas contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto contra persona no identificada, dejando a salvo su derecho de iniciar nuevo procedimiento en caso se logre identificar al autor. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- SECRETARIO Joel J. Janampa Sang.- (25-28-29 OCTUBRE)

EXPEDIENTE: N° 00494-2019- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos VICENTE JOSE VELASQUEZ SANTA CRUZ con la parte resolutive de la resolución 03 de fecha 04 de septiembre del 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 01; RESUELVO: SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de justificación de la asistencia a la audiencia única programada en autos, formulado por Luis Antonio Obando Vilca, 2) Hacer efectivo el apercibimiento contenido en la resolución número uno y en consecuencia tener por desistida tácitamente a la parte agraviada VICENTE JOSE VELASQUEZ SANTA CRUZ y LUIS ANTONIO OBANDO VILCA del presente proceso por Faltas Contra la Persona seguido en contra de VICENTE JOSE VELASQUEZ SANTA CRUZ y LUIS ANTONIO OBANDO VILCA; en consecuencia: DISPONGO: El Archivo del presente proceso. Tómesese razon y hágase saber.-AL SEGUNDO OTROSÍ: Se autoriza la expedición de las copias solicitadas a costo y cuenta del recurrente, debiendo de dejar constancia de su entrega. SECRETARIO Joel J. Janampa Sang.-



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL TERCERA SALA SUPERIOR PENAL

19 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 120-2019

LR

5059-2016-64.- RESOLVEMOS: a) DECLARAR, INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de Luis Augusto Pumacajia Sarcco, en contra de la Sentencia N° 199-2019 del veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve. En consecuencia; b) CONFIRMAR, la Sentencia N° 199-2019 del veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, que resuelve declarar a Luis Augusto Pumacajia Sarcco, autor del delito de usurpación agravada en grado de tentativa previsto en el artículo 202° inciso 2, concordante con el primer párrafo del artículo 204° del Código Penal inciso 1 y 2, a su vez concordado con el artículo 16 del mismo texto legal; en agravio de Cerafin Eduardo Mamani Cabana y la Asociación UPIS 19 de enero, representada por quien se indique en Registros Públicos; asimismo, se impone cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por tres años, a condición de que cumpla con las reglas de conducta; y, por último se declara fundado el pedido de reparación civil en la cantidad de S/. 1,000.00 soles a favor de Cerafin Eduardo Mamani Cabana y S/. 500.00 soles a favor de Asociación UPIS 19 de enero. Con lo demás que contiene y es objeto de apelación. c) DEVOLVER, los actuados al juzgado de origen. Sin Costas de Instancia.

S.V NRO. 121-2019

LR

6577-2015-28.- PARTE RESOLUTIVA. - 1. DECLARAMOS: INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por los sentenciados Carlos Antonio Moya Castro, Juan Francisco Roque Calsín y Beatriz Teresa Tito Ccari en contra de la sentencia de 27 de diciembre de 2018, en cuanto los declara autor, cómplice primario y cómplice secundaria, respectivamente por el delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada, en agravio del Estado. 2. CONFIRMAMOS: la sentencia, de fecha 27 de diciembre de 2018, que DECLARA a CARLOS ANTONIO MOYA CASTRO, JUAN FRANCISCO ROQUE CALSIN Y BEATRIZ TERESA TITO CCARI, Autor, cómplice primario y cómplice secundaria, respectivamente, del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada, ilícito previsto y penado por el artículo 384, segundo párrafo, del Código Penal, modificado por Ley 29758, en agravio del Estado representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República. Y LES IMPONE seis años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva a los dos primeros nombrados, imponiéndole, a la sentenciada Beatriz Teresa Tito Ccari cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución, por el plazo de tres años y sujeto al cumplimiento de reglas de conducta; IMPONIÉNDOLE, la copenalidad de inhabilitación, conforme a lo dispuesto por el artículo 425 del Código Penal, modificado por Ley 29758, esto es la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular e incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, conforme a lo previsto por el artículo 36, incisos 1 y 2, del Código Penal, con lo demás que contiene en el extremo apelado. 3. DECLARAMOS: FUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por el representante del Ministerio

Público, en contra de la sentencia de 27 de diciembre de 2018, en el extremo que absuelve como cómplice primario a OSCAR ALEJANDRO CARRILLO MUÑOZ del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada en agravio del Estado. 4. DECLARAMOS: NULA la sentencia, de fecha 27 de diciembre de 2018, en el extremo que declara a OSCAR ALEJANDRO CARRILLO MUÑOZ, absuelto, a título de cómplice primario, del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Agravada, ilícito previsto y penado por el artículo 384, segundo párrafo, del Código Penal, modificado por Ley 29758, en agravio del Estado representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República. 5. ORDENAMOS: la remisión de la presente causa al juzgado llamado por ley para su renovación, sólo en el extremo afectado de nulidad, teniendo en consideración los lineamientos precisados en la presente. Sin costas. Y los devolvemos.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 280-2019

DCCH

10797-2018-26.-PARTE RESOLUTIVA. 1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Adolfo Miguel Ángel Salinas Rondón. 2. CONFIRMAMOS la resolución N° 05, de fecha 25 de junio de 2019, en el único extremo de apelación que declaró INFUNDADA la excepción de improcedencia de acción deducida por Adolfo Miguel Ángel Salinas Rondón por el delito de usurpación agravada en grado de tentativa; con lo demás que respecto a ello contiene y es materia de impugnación. 3. DISPONEMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos.

A.V. NRO. 281-2019

DCCH

4741-2013-94.- PARTE RESOLUTIVA. 1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica de Bartolomé Pedro Cusi Huamani. 2. CONFIRMAMOS la resolución N° 18-2019 de fecha de 22 de julio de 2019, expedida por el segundo juzgado de investigación preparatoria de Arequipa, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la adecuación del tipo penal y sustitución de sanción penal propuesta por el sentenciado Bartolomé Pedro Cusi Huamani. 3. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

AUTOS DE TRÁMITE

LL

12185-2018-64.- PRIMERO: DECLARAMOS IMPROCEDENTE el ofrecimiento de medio de prueba presentado por la defensa técnica de la parte agravada, representante de las menores de iniciales MOKH; EHLH y EKLH, contenidos en los escritos N° 13542-2019 y 13541-2019, respectivamente, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. SEGUNDO: CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias, a llevarse a cabo el día ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número ONCE de la Tercera Sala de Apelaciones, ubicada en Plaza España S/N,

primer piso del antiguo edificio, a un costado de Registro Judicial de Condenas – Sede de Corte, con obligatoria concurrencia de la partes apelantes, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de la partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. TERCERO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. CUARTO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. A LOS ESCRITOS N° 13623-2019 Y N° 13622-2019.- A lo indicado por la parte estese a lo dispuesto en la presente.

DCCH

10058-2018.- SE RESUELVE: 1. ADMITIR el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra del Auto de vista N° 243-2019, de fecha veintisiete de agosto del dos mil diecinueve; debiendo formarse y elevarse el presente cuaderno a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. AL ESCRITO N° 13661-2019.- al pedido de la parte, resérvese el proveído de la presente a fin de que sea resuelto por el juzgado de origen.

DCCH

5325-2017-55.- SE RESUELVE: 1. ADMITIR el recurso de casación interpuesto por el abogado defensor del imputado José Antonio Cruz Mayhua, contra la Sentencia de Vista N° 91-2019. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación, debiendo remitirse copias certificadas de los actuados en esta instancia al Juzgado a fin sean anexados al cuaderno de ejecución.

DCCH

74-2019-52.- SE RESUELVE: a) DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la sentenciada Karina Janet Yauri Huamani, contra la sentencia de vista Nro.98-2019, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. b) DISPONEMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen.

DCCH

4220-2017-21.- SE RESUELVE: a) CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el día SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS, con el Colegiado hábil a la fecha de su realización y en la Sala de Audiencias número once de la Tercera Sala de Apelaciones, ubicada en Plaza España S/N, primer piso del antiguo edificio, a un costado de Registro Judicial de Condenas, con el Colegiado que conforme la Superior Sala, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de

apelación interpuesto y para el imputado recurrido de ser declarado contumaz en caso de inasistencia, de ser el caso; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. b) PREVENIR Y APERCIBIR que la concurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

DCCH

5347-2016-92.- SE RESUELVE: a) CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el día DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS, con el Colegiado hábil a la fecha de su realización y en la Sala de Audiencias número once de la Tercera Sala de Apelaciones, ubicada en Plaza España S/N, primer piso del antiguo edificio, a un costado de Registro Judicial de Condenas, con el Colegiado que conforme la Superior Sala, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para el imputado recurrido de ser declarado contumaz en caso de inasistencia, de ser el caso; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. b) PREVENIR Y APERCIBIR que la concurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

LR

5131-2015-12.- 1. DECLARAMOS INADMISIBLE los medios de prueba ofrecidos por el abogado defensor de Jhonny Zambrano Prieto, por los argumentos expuestos en el tercer considerando de la presente resolución. 2. CONVOCAMOS a las partes procesales a la AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA a llevarse a cabo, conforme al rol de audiencias de esta Superior sala Penal, el DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, con el Colegiado hábil a la fecha de su realización y en la Sala de Audiencias número once de la Tercera Sala de Apelaciones, ubicada en Plaza España S/N, primer piso del antiguo edificio, a un costado de Registro Judicial de Condenas, con el Colegiado que conforme la Superior Sala, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia, de ser el caso; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multi-

media instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. 3. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando séptimo, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

LR

5325-2017-55.- SE RESUELVE: 1. ADMITIR el recurso de casación interpuesto por el abogado defensor del imputado Nicomedes Edwin León Cayo, contra la Sentencia de Vista N° 91-2019. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación, debiendo remitirse copias certificadas de los actuados en esta instancia al Juzgado a fin sean anexados al cuaderno de ejecución.

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

DR. CARLOS LUNA REGAL
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
TERCERA SALA SUPERIOR PENAL TER-
CERA SALA SUPERIOR PENAL

20 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 122-2019

LL

8043-2019.- PARTE RESOLUTIVA. - 1.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación de sentencia interpuesto por Luigi Calzolaio a favor del beneficiario Salvador Edilberto Medina Prada. 2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda de Hábeas Corpus interpuesto por Luigi Calzolaio a favor del señor Salvador Edilberto Medina Prada, en contra del señor fiscal Helder Uriel Terán Dianderas en su calidad de Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación y Adecuación del distrito fiscal de Arequipa y del Procurador Público Encargado de los Asuntos del Ministerio Público.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

AUTOS DE TRÁMITE

DCCH

5249-2016-67.-1. DECLARAMOS INADMISIBLE el medio de prueba ofrecido por la defensa técnica de Krister Aguirre Valencia, por los argumentos ex-

puestos en el tercer considerando de la presente resolución. 2. CONVOCAR a las partes procesales a la AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA a llevarse a cabo el CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número ONCE, con el Colegiado hábil a la fecha de su realización; ello con la obligatoria concurrencia de las partes apelantes, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; y, de ser el caso, para el imputado recurrido de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en los considerandos de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias, diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. 3. PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

LR
12185-2018-64.- 1.- DECLARAMOS de oficio corregir la resolución N° 07, de fecha diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve, debiendo tener en adelante el siguiente tenor "(...) CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias, a llevarse a cabo el día CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE a las DIEZ HORAS (...)", dejando incólume lo demás que contiene.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

DR. CARLOS LUNA REGAL
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
TERCERA SALA SUPERIOR PENAL
TERCERA SALA SUPERIOR PENAL

23 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 282-2019
LR
7744-2019.- RESOLVEMOS: A. DECLARAR INFUNDADA apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado Esteban Adolfo Enriquez Sanca en contra de la Resolución N° 01-2019 del 26 de julio del 2019. B. CONFIRMAR la Resolución N° 01-2019 del 26 de julio del 2019, que resolvió declarar improcedente el recurso de Habeas Corpus interpuesto por el sentenciado Esteban Adolfo Enriquez Sanca en contra del magistrado Santos Poma Machaca y del Fiscal Provincial Luis Pinares Suárez. C. ORDENAR, la devolución del presente proceso al juzgado de origen.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

DCCH

36-2012-4.- En mérito a lo solicitado y a fin de no vulnerar el derecho de defensa de las partes, se suspende la audiencia para su CONTINUACIÓN el día de mañana VEINCUATRO DE SETIEMBRE del año en curso a las ONCE HORAS DEL DÍA. Asimismo, se acoge al pedido del Ministerio Público para que no asista a las audiencias que solo es la apelación del extremo civil, conforme corre en audios. Notificados en audiencia los asistentes.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

AUTOS DE TRÁMITE

LL

10200-2018-78.- SE RESUELVE: CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución. Juez Superior Ponente, señora Lajo Lazo. AL ESCRITO N° 13594-2019.- a lo señalado por Alexis Zegarra Nuñez, Téngase por señalado su domicilio procesal, por designado su defensa técnica y por señalado su casilla electrónica.

LL
7480-2016-37.- SE RESUELVE: A) CONFERIR traslado de los recursos de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. B) DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

LL
6798-2017-34.- a) DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el abogado de Raúl Onofre Nemesio Huashuayo Huaccho, contra del Auto de vista Nro. 245-2019, de fecha veintisiete de agosto del dos mil diecinueve. b) DISPONEMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen.

LL
6544-2018-52.- SE RESUELVE: CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

LL
1953-2017-92.- SE RESUELVE: A) CONFERIR traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. B) DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

LR
7222-2017-26.- SE RESUELVE: a) CONVOCAR a las partes procesales a la AUDIENCIA DE APELACIÓN DE AUTO para el día QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias número ONCE de la Tercera Sala de Apelaciones, ubicada en Plaza España S/N, primer piso del antiguo edificio, a un costado de Registro Judicial de Condenas; diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. b) CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el día QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE HORAS, con el Colegiado hábil a la fecha de su realización y en la Sala de Audiencias número once de la Tercera Sala de Apelaciones, ubicada en Plaza España S/N, primer piso del antiguo edificio, a un costado de Registro Judicial de Condenas, con el Colegiado que conforme la Superior Sala, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia, de ser el caso; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. c) PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

DR. CARLOS LUNA REGAL
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
TERCERA SALA SUPERIOR PENAL
TERCERA SALA SUPERIOR PENAL

24 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 123-2019
DCCH
4633-2018-71.- P A R T E R E S O L U T I V A. 1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público. 2. CONFIRMAMOS la sentencia N° 103-2019-2JPCSPA, de fecha 03 de julio de 2019, de fojas 64 a 79, expedida por el segundo juzgado penal colegiado supra provincial de la corte superior de justicia de Arequipa, que falló ABSOLVIENDO al señor Juan Carlos Tito Cristóbal por la comisión del delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor previsto en el inciso 2) del primer párrafo y último párrafo del artículo 173° del código penal, en agravio de la adolescente de iniciales R.P.S.S.; en consecuencia, dispuso que una vez quede firme la sentencia se anulen los antecedentes penales y judiciales que se hubieren generado en su contra y además se levanten las órdenes reales o personales que se hubieren generado; declara INFUNDADA la pretensión civil que postuló el Ministerio Público; dispone que no corresponde la imposición de costas; con lo demás que contiene y es materia de grado. 3. ORDENAMOS que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen.

S.V. NRO. 124-2019

LL
1535-2016-46.- PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora representante del Ministerio Público. 2. CONFIRMARON la Sentencia N° 135 – 2019 de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, que resuelve ABSOLVER a Nancy Verónica Ancorri Huahuasoncco de la acusación fiscal por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones leves, previsto en el artículo 122° primer párrafo del Código Penal, en agravio de Juana Pastora Yapó Bustinza de Jacobo; con demás que al respecto en ella contiene. 3. Dejaron subsistentes los demás extremos de la sentencia que no han sido impugnados por el apelante. Sin costas de la instancia.

S.V. NRO. 125-2019

LL
5360-2018-47.- PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. 2. DECLARARON NULA la Sentencia N° 105 – 2019 - 1JPC-SPPA de fecha veintinueve de junio de dos mil diecinueve, únicamente en el extremo que RESUELVE DECLARAR a Efraín Maya Montesinos, absuelto del delito de Violación Sexual previsto y sancionado en el artículo 173° numeral 1 primer párrafo concordante con el segundo párrafo del Código Penal en agravio de la menor de iniciales I.L.Q.T. 3. ORDENARON que se remita el presente expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que se lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo expuesto en el considerando tercero de la presente Sentencia de Vista. Sin costas de la instancia.

S.V. NRO. 126-2019

LL
2773-2018-8.- PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la procesada Juana Rosa Sivincha Millio. 2. CONFIRMARON la Sentencia N° 386 – 2019 de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, que resuelve DECLARAR a Juana Rosa Sivincha Millio autora del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia a la Autoridad, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Sachaca; le IMPONE un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo, condicionada al cumplimiento de determinadas reglas de conducta; con lo demás que al respecto en ella contiene. Sin costas de la instancia.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

AUTOS DE VISTA
A.V. NRO. 283-2019

DCCH
8390-2019.- PARTE RESOLUTIVA. Por estos fundamentos: 1) DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marcelo Alberto Meza Ayala, abogado patrocinador de René Quispe Zela. 2) CONFIRMAMOS la resolución N° 01 de fecha dieciséis de agosto de 2019, que obra de fojas 49 a 53, mediante la cual se declara IMPROCEDENTE liminarmente la demanda constitucional de habeas corpus postulada por Marcelo Alberto Meza Ayala en favor de René Quispe Zela; con lo demás que contiene y es materia de grado. 3) ORDENAMOS la notificación a las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos.

A.V. NRO. 284-2019

LL
5669-2017-13.- 1. ADECUAR el pedido de inhibición postulada por la defensa técnica de los acusados, entendiéndose por un pedido de recusación. 2. REVOCAR LA RESOLUCIÓN N° 1 dictada en la audiencia de fecha diecinueve de setiembre del año en curso, que resolvió declarar infundado el pedido de inhibición solicitada por la defensa técnica de los acusados. REFORMANDOLA: SE DECLARA INFUNDADA LA RECUSACION contra Seydel Navia Ortega, Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cerro Colorado incoada por la defensa técnica de los acusados. 3. DISPONEMOS se devuelva el presente cuaderno, en el día y bajo responsabilidad, al Juzgado de origen para que se continúe con el sequito de la presente causa y para los fines correspondientes.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

LR

3172-2014-45.- Estando a lo informado y siendo necesario conocer el trámite que se le ha dado a dicha apelación de auto de sobreseimiento indicado, deberá devolverse el presente expediente a secretaría, conforme corre en audios.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

AUTOS DE TRÁMITE

LL
4820-2018-35.- SE RESUELVE: a) CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el día VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, con el Colegiado hábil a la fecha de su realización y en la Sala de Audiencias número once de la Tercera Sala de Apelaciones, ubicada en Plaza España S/N, primer piso del antiguo edificio, a un costado de Registro Judicial de Condenas, con el Colegiado que conforme la Superior Sala, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia, de ser el caso; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. b) PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

LL
5615-2018-59.- SE RESUELVE: a) CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, con el Colegiado hábil a la fecha de su realización y en la Sala de Audiencias número once de la Tercera Sala de Apelaciones, ubicada en Plaza España S/N, primer piso del antiguo edificio, a un costado de Registro Judicial de Condenas, con el Colegiado que conforme la Superior Sala, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto

y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia, de ser el caso; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. b) PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

LL
3057-2017-55.- SE RESUELVE: CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución. AL ESCRITO N° 13616-2019.- Presentado por la imputada Ivonne Ximena Valencia Rodrigo: Téngase por absuelto el traslado del recurso de apelación y a conocimiento de las partes.

DCCH
3067-2015-92.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADA LA SOLICITUD DE CONTROL DE ADMISIBILIDAD solicitada por la defensa del actor civil Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SEAL.

LR

3067-2015-92.- SE RESUELVE: CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

DR. CARLOS LUNA REGAL
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
TERCERA SALA SUPERIOR PENAL
TERCERA SALA SUPERIOR PENAL

25 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 127-2019

LR
256-2017-51.-PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARAMOS INFUNDADA, la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público, en contra de la Sentencia N° 161-2019-3JPU, de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve. En consecuencia, 2. CONFIRMAMOS, la Sentencia N° 161-2019-3JPU, de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve, que resolvió "ABSOLVER a Darwin David Barrientos Soncochaca por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, previsto y sancionado por el artículo 185°, concordado con el artículo 186°, 2do párrafo, inciso 7, del Código Penal, en agravio de El Estado representado por el Procurador Público del ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, DECLARANDO: INFUNDADA la pretensión civil; además, dispone el archivo definitivo de la causa; y, MANDA: la ANULACIÓN DE ANTECEDENTES generados por este proceso". Con lo demás que contiene y es materia de grado. 3. DEVOLVEMOS, los actuados al juzgado de origen. Sin Costas de Instancia.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

AUTO DE TRÁMITE

DCCH
3383-2012-10.- SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de adhesión a la apelación del Procurador Público del Ministerio del Interior.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

AUTOS DE TRÁMITE

LL

6475-2016-2.- RESOLVEMOS: a) DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia de Vista número 97-2019, expedida con fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, y que obra en autos a fojas ciento cuarenta y uno y siguientes. b) DISPONER la remisión de los actuados al juzgado de origen.

DCCH

4084-2018-42.- RESOLVEMOS: a) DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia de Vista número 68-2019, expedida con fecha nueve de julio del dos mil diecinueve, y que obra en autos a fojas ciento cuarenta y siguientes. b) DISPONER la remisión de los actuados al juzgado de origen.

DCCH

3641-2019-62.- SE RESUELVE: CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución. AL ESCRITO N° 13608-2019.- por recibido la cedula de notificación y a sus antecedentes.

DCCH

8038-2017-52.- SE RESUELVE: 1. ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN, interpuesto por el sentenciado Jorge Joshue Cañari Garros, contra la sentencia de vista de fecha tres de setiembre de dos mil diecinueve; debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación, debiendo remitirse copias certificadas de los actuados en esta instancia al Juzgado a fin sean anexados al cuaderno de ejecución.

DCCH

573-2017-40.- SE RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA LA SOLICITUD DE CONTROL DE ADMISIBILIDAD solicitada por la defensa de Gabriela María Arroyo Bolaños.

LR

8196-2017-35.- SE RESUELVE: CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución. AL ESCRITO N° 13743-2019.- al escrito de renuncia de patrocinio de los letrados, Ana Melma Cardenas Alpaca y Zulema Eliana Zevallos Riveros, a conocimiento de Jhon Omar Llutari Quispe, a fin que en el plazo de veinticuatro horas de notificado la presente, designe su defensa técnica de su libre elección, bajo apercibimiento de imponerle defensa pública.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS

DR. CARLOS LUNA REGAL
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
TERCERA SALA SUPERIOR PENAL
TERCERA SALA SUPERIOR PENAL

de julio del dos mil diecinueve, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Percy Patricio Gómez Cruz, sobre constitución de tercero civilmente responsable. 3. ORDENARON que el mismo juez emita una nueva resolución debiendo proceder para tal efecto conforme a ley. 4. ORDENARON se remitan copias certificadas de los principales actuados al órgano de control respectivo para que proceda conforme a sus atribuciones, ello de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

A.V. NRO. 286-2019

LL

4372-2018-70.- PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la parte agraviada. 2. CONFIRMARON la resolución dictada en audiencia de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, que resuelve declarar FUNDADA la excepción de prescripción de la acción penal planteado por la defensa técnica del acusado Jaime Edmundo Apaza Rodríguez; en consecuencia, dispuso el archivo definitivo de la causa seguida en contra de Jaime Edmundo Apaza Rodríguez, por el delito de Omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal en agravio de Norma Figueroa de Apaza y sus hijos Silvia Patricia Rodríguez Figueroa y David Alfonso Rodríguez Figueroa.

A.V. NRO. 287-2019

DCCH

5283-2019-58.- PARTE RESOLUTIVA. 1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado José Luis Mendoza Ventura. 2. REVOCAMOS la resolución N° 04, su fecha 03 de setiembre de 2019, expedida por el primer juzgado de investigación preparatoria de Arequipa, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la oposición de la defensa técnica del investigado y APRUEBA el requerimiento de incoación de proceso inmediato en contra de José Luis Mendoza Ventura, con lo demás que respecto a ello contiene y es materia de grado. REFORMÁNDOLA declaramos FUNDADA la oposición formulada por el señor abogado defensor del procesado José Luis Mendoza Ventura; en consecuencia, INFUNDADA la incoación de proceso inmediato en contra de José Luis Mendoza Ventura por el delito de omisión de asistencia familiar previsto en el primer párrafo del artículo 149° del código penal en agravio de E.R.M.B. representado por Natalie María Bernui Cruz; debiendo el Ministerio Público emitir la disposición que corresponda al interior de un proceso común. 3. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y los devolvieron.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

AUTOS DE TRÁMITE

DCCH

573-2017.- SE RESUELVE: CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

LR

4421-2017-49.- RESOLVEMOS: a) DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia de Vista número 75-2019, expedida con fecha doce de julio del dos mil diecinueve, y que obra en autos a fojas ciento cuarenta y tres y siguientes. b) DISPONER la remisión de los actuados al juzgado de origen.

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

DR. CARLOS LUNA REGAL
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
TERCERA SALA SUPERIOR PENAL
TERCERA SALA SUPERIOR PENAL

27 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO,

DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 128-2019

LR

376-2011-72.- RESOLVEMOS: A. DECLARAR FUNDADA la apelación interpuesta por la representante del Ministerio Público en el extremo que absuelve en grado de coautoría a los imputados Julián Quispe Mamani, Marco Aguilar Aguilar, Wanderly Flores Mamani, Giovanna Velásquez Torres, Luz Velásquez Torres, Franklin Aguilar Aguilar, Roxana Castro Fernández y Willy Flores Mamani de la comisión del delito de Usurpación Agravada, en agravio de Encarnación Góngora Cabrera y Erver Alarcón Góngora; y, declara infundado el extremo civil en cuanto a la reparación civil por el delito de Usurpación Agravada. En consecuencia, B. DECLARAR NULA, la sentencia N°-2018 de fecha 28 de enero de 2019, en la que se resuelve lo siguiente: 1). Absolver a Julián Quispe Mamani, Marco Aguilar Aguilar, Wanderly Flores Mamani, Giovanna Velásquez Torres, Luz Velásquez Torres, Franklin Aguilar Aguilar, Roxana Castro Fernández y Willy Flores Mamani como coautores del delito de Usurpación Agravada previsto en el artículo 202, inciso 2 y concordado con el artículo 204, inciso 2 del Código Penal, en agravio de Encarnación Góngora Cabrera y Erver Alarcón Góngora; 2) Absolver a Luz Velásquez Torres y Franklin Aguilar Aguilar como coautores del delito de Hurto Agravado previsto en los Art 185 y en los numerales 2 y 6 del primer párrafo del Art 186 del Código Penal, en agravio de Víctor Alarcón Góngora; 3) Se declara infundado el extremo civil ello en cuanto a la reparación civil; 4) Se dispone que no corresponde fijar el pago de costas y costos en el proceso, y; 5) En caso sea consentida y ejecutoriada la Sentencia, se remitan copias certificadas al Registro Distrital y Central de Condenas para fines de registro y archivo. C. ORDENAR, la remisión de la presente causa al juzgado llamado por ley para su renovación, teniendo en consideración los lineamientos precisados en la presente. Sin costas. Y los devolvemos.

S.V. NRO. 129-2019

DCCH

2604-2018-13.- PARTE RESOLUTIVA. 1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Justo Román Quispe Llanos. 2. CONFIRMAMOS la sentencia N° 93-2019-IJPCSP, de fecha 05 de junio del año dos mil diecinueve, en los extremos impugnados que declara a Justo Román Quispe Llanos, AUTOR del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado, previsto en el artículo 106° del código penal, concordado con el inciso 3) del primer párrafo del artículo 108° del citado código; en agravio de Santiago Condori Luque; con lo demás que contiene y es materia de grado. 3. ORDENAMOS que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen.

S.V. NRO. 130-2019

LR

5806-2019.- RESUELVE: A) DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnatorio de apelación presentado por la beneficiaria CIPRIANA NINA VILCA –de fojas ciento ochenta y tres a ciento ochenta y ocho- en contra de la sentencia contenida en la Resolución N° 6-2019 de fojas ciento setenta a ciento setenta y nueve. B) CONFIRMAMOS la sentencia contenida en la Resolución N° 6-2019 de fojas ciento setenta a ciento setenta y nueve, de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, que declara IMPROCEDENTE la demanda de habeas corpus interpuesta por Cipriana Nina Vilca, en contra de Sandra Aimée Noemí Paz Carbajal y Diana Ruth Paz Carbajal. Y lo devolvemos.

S.V. NRO. 131-2019

DCCH

4719-2016-6.- PARTE RESOLUTIVA. 1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los imputados Dionicio Celestino Sosa Sairitupa, Jorge Luis Sosa Saraza, Dominga Leonarda Salazar de Sosa, Nelva Victoria Arhuire Apaza y José Luis Condori Tipula, respecto a la pretensión de nulidad del objeto penal; FUNDADO en lo que se refiere a las costas procesales. 2. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los imputados Juan Pablo Carbajal Quispe, Valeriano Mamani Suca y José Alfredo Mamani Suca, respecto a la pretensión de nulidad del objeto penal; FUNDADO en lo que se refiere a las costas procesales. 3. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la actora civil. 4. CORREGIMOS la

parte resolutive de la sentencia N° 51-2019, de fecha 22 de marzo de 2019, en cuanto consigna como título de imputación "autores", siendo lo correcto consignar como título de imputación "CO-AUTORES". 5. CONFIRMAMOS la sentencia N° 51-2019, de fecha 22 de marzo de 2019, que declaró a Dionicio Celestino Sosa Sairitupa, Jorge Luis Sosa Saraza, Dominga Leonarda Saraza de Sosa, Nelva Victoria Arhuire Apaza, José Luis Condori Tipula, Juan Pablo Carbajal Quispe, José Alfredo Mamani Suca y Valeriano Mamani Suca, COAUTORES del delito de usurpación agravada, previsto y sancionado en el artículo 202° del código penal, concordado con el inciso 2) del artículo 204° del código penal, en agravio de Marisol Rosa Tacca Nina; les IMPONE cuatro años y seis meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; con lo demás que contiene y es materia de impugnación. CONFIRMAMOS el extremo que fija como de la reparación civil en la suma de S/. 13,000.00 (trece mil soles), que de manera solidaria deberán abonar los sentenciados a favor de la agraviada, una vez quede consentida la presente. 6. REVOCAMOS la precitada sentencia, únicamente el extremo en el que se dispone que la parte vencida pague las costas del proceso, las mismas que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia, REFORMÁNDOLA disponemos que se EXONERA del pago de costas a los sentenciados. 7. INTEGROAMOS la citada sentencia ordenando que, como parte del objeto civil, se restituya la posesión del bien usurpado materia de proceso. 8. ORDENAMOS que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

DCCH

9140-2019-13.- Téngase por incorporados nuevos medios probatorios de las abogadas defensoras, conforme corre en audio.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

AUTOS DE TRÁMITE

DCCH

217-2019-4.-SE RESUELVE: 1. ADMITIR el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados José Luis Cervantes Oblitas, contra la Sentencia de vista N° 107-2019 de fecha tres de setiembre del año en curso; debiendo elevarse el presente cuaderno a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

DCCH

3695-2018-89.- SE RESUELVE: A) CORRER traslado de los recursos de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. B) DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS

DR. CARLOS LUNA REGAL
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
TERCERA SALA SUPERIOR PENAL
TERCERA SALA SUPERIOR PENAL

30 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 132-2019

LL

3521-2015-88.- PARTE RESOLUTIVA: 1. DECLARARON INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la Procuraduría Pública especializada en asuntos de orden público del Ministerio del Interior, en el extremo que impugna la reparación civil de la sentencia materia de alzada. 2. CONFIRMARON la Sentencia N° 046 – 2019 - 2JPU - CC de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, que declara a Hernan Eugenio León Achahuanco, absuelto de los cargos imputados en su contra por la presunta comisión de delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador a cargo de los delitos contra el orden público del Ministerio del Interior. Sin costas de la instancia.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 288-2019

DCCH

5160-2017-22.- POR UNANIMIDAD SE RESUELVE: 1.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por Antonio Zavala Vega – abogado de HONORARIA ZEBALLOS MUCHICA y los demás sentenciados en contra de la sentencia 97-2019-de fecha 10/04/2019, siendo la recurrida el extremo civil y quedando firme en consecuencia la decisión judicial. 2.- Notifíquese a las partes en la forma de ley.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 289-2019

LR

8510-2016.- Con el voto dejado y firmado por el Magistrado Superior Joaquín Mateo Ticona Rondán. - RESOLVEMOS: A. DECLARAR FUNDADA la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público, en contra de la Resolución s/n del veintisiete de mayo del dos mil diecinueve. En consecuencia; B. DECLARAR NULA la Resolución s/n del veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, que resolvió declarar improcedente el pedido de revocatoria de la pena convertida de jornadas de servicio comunitario a pena privativa de la libertad, impuesta en Sentencia S/N de fecha 26 de diciembre de 2016 en contra de Cristian Carlos Salas Trujillo por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio de Rosario Judith Talavera de Chambi. C. ORDENAR, que los actuados sean remitidos a un Magistrado diferente de quien expidió el pronunciamiento declarado nulo, para que renovando el acto procesal emita nuevo pronunciamiento.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

AUTOS DE TRÁMITE

LL

6212-2015-9.- SE RESUELVE: A) CONFERIR traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. B) DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

LR

2277-2011-5.- SE RESUELVE: CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

LR

5131-2015-12.- DECLARAMOS IMPROCEDENTE el examen de pruebas solicitado por el abogado defensor de Jhonny Zambrano Prieto.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

DR. CARLOS LUNA REGAL
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
TERCERA SALA SUPERIOR PENAL
TER-
CERA SALA SUPERIOR PENAL

CRONICA JUDICIAL CUARTA SALA SUPERIOR PENAL.....
02 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 93-2019
AP
185-2017.- PARTE RESOLUTIVA. - POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS: FUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de la querellante Yolanda Valdivia Palacios. 2.- DECLARAMOS NULA la Sentencia de fecha diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, que absolvió a Eduardo Jhon Chalco Carpio, como autor del delito contra el honor y la buena reputación en la modalidad de difamación, previsto en el artículo 132°, segundo párrafo, del Código Penal, en agravio de Yolanda Valdivia Palacios; e infundada la pretensión civil de reparación civil postulada por la parte querellante, y con lo demás que contiene. ORDENAMOS que los actuados sean remitidos a juzgador diferente de quien expidió el pronunciamiento declarado nulo, para que, renovando el juicio oral, expida nueva sentencia.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 150-2019
FC
8177-2017-54.- La Sala DECLARA INADMISIBLE la apelación postulada por el sentenciado Sebastian Cahua Mamani Sanchez en contra de la sentencia del treinta y uno de enero del dos mil diecinueve y al efecto declara la Nulidad el concesorio de apelación señalado en la resolución del juzgado de fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve. En consecuencia, la decisión de primera instancia queda firme.

A.V. NRO. 154-2019
AP
4361-2019-87.- PARTE RESOLUTIVA: Primero: Se resuelve por unanimidad, declarar FUNDADA la apelación interpuesta por Esteban Barrios Caluche. Segundo: REVOCAMOS la resolución N° 03-2019, del 01 de agosto del 2019, que declaro infundado el reexamen solicitado, reformando la misma; Tercero: Declaramos FUNDADO el reexamen solicitado por Esteban Barrios Caluche, en consecuencia, disponemos la devolución del vehículo de placa de rodaje V3F-233 a su propietario Esteban Barrios Caluche, dando por concluida la medida de incautación instrumental. Cuarto: Disponemos la devolución del cuaderno al juzgado de origen, para la ejecución correspondiente de esta decisión judicial.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

LVV
3665-2018-20.- SE RESUELVE: 1. ADMITIR EL RECURSO DE CASACIÓN, interpuesto por el sentenciado Fernando Flores Flores, contra la Sentencia de Vista N° 78-2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve; debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio

procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación, debiendo remitirse copias certificadas de los actuados en esta instancia al Juzgado a fin sean anexados al cuaderno de ejecución.

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS
JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL

03 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 94-2019
LVV
5004-2013-75.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el representante del Ministerio Público; asimismo, 2. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa del actor civil; igualmente, 3. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la sentenciada Mireya Karen Puma Gabriel; en consecuencia, 4. CONFIRMAR, EN PARTE, LA SENTENCIA de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho en el extremo que absolvió a Mireya Karen Puma Gabriel y Yuver Rudy Puma Gabriel por la comisión del delito de hurto con agravantes, en agravio FEMACO SRL respecto de los clientes Richard Alberto Aguilar Barriga, Soledad Sofia Medina Flores, Victoria Margarita Tarti Gutiérrez, Rosa Elena Campos Cabrera, Lucio López Córdova, Ivana Tejada Aguilar, Victor Percy Carcaso Gutiérrez, Deyvi Chura Quicaña y Francisco Calapuja Apaza; sin perjuicio de ello, REVOCAR LA SENTENCIA (Por Mayoría) en el extremo que condenó a Mireya Karen Puma Gabriel por el delito de hurto simple previsto y penado en el artículo 185 del Código Penal en agravio de Ferretería y Materiales de Construcción S.R.L. FEMACO respecto a los hechos vinculados al cliente Francisco Calapuja Apaza y le impuso tres años de pena privativa de libertad; y REFORMANDOLA en dicho extremo, DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL respecto al delito de hurto simple previsto y penado en el artículo 185 del Código Penal en agravio de Ferretería y Materiales de Construcción S.R.L. FEMACO respecto a los hechos vinculados al cliente Francisco Calapuja Apaza; por tanto, fenecido el proceso con su subsecuente ARCHIVO DEFINITIVO y anulación de los antecedentes generados en dicho extremo, con cuyo fin se cursarán las comunicaciones respectivas; quedando subsistente la pena impuesta por la comisión del delito de hurto simple previsto y penado en el artículo 185 del Código Penal en agravio de Ferretería y Materiales de Construcción S.R.L. FEMACO respecto a los hechos vinculados a la cliente Rosa Elena Campos Cabrera; quedando, por tanto, reducida la pena impuesta a un año y ocho meses de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, sujeta al cumplimiento de las reglas de conducta establecidas; rectificándose, de oficio, el error material incurrido en la sentencia en cuanto al monto resarcitorio impuesto que correctamente asciende a S/. 3, 070.50 -y no S/. 3, 000.00 como se consignó erradamente- que deberá pagar la sentenciada a favor de la parte agravada, cuyo pago integro a favor de la empresa agravada se mantiene como regla de conducta, no sin perjuicio de aplicarse los apremios de ley en caso de incumplimiento de una o más reglas de conducta; confirmándola en todo lo demás que contiene.- VOTO PARCIALMENTE DISCORDANTE DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR ORLANDO ABRIL PAREDES: SE CONFIRME LA SENTENCIA de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho en el extremo que condenó a Mireya Karen Puma Gabriel por el delito de hurto simple previsto y penado en el artículo 185 del Código Penal en agravio de Ferretería y Materiales de Construcción S.R.L. FEMACO respecto a los hechos vinculados al cliente Francisco Calapuja Apaza y le impuso tres años de pena privativa de libertad.-

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y MENDOZA BANDA

A.V. NRO. 153-2019
MB
62-2018-44.- PARTE RESOLUTIVA. - 1.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Marco Antonio Luque Chaiña. 2.- REVOCAMOS la Resolución N° 05, de fecha 17 de junio del 2019, que obra en el folio 240 y siguientes, que resolvió: ACLARAR la resolución N° 01, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, sólo en el extremo que DICTÓ MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAÍÑA, en el bien inmueble denominado CALLE 6 MZ H, LOTE 8, URBANIZACIÓN GUARDIA CIVIL, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA cuya área, linderos y demás antecedentes obran inscritos en la Partida Registral N° 01092993 del Registro de Predios Urbanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, hasta por la suma de S/ 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles). 3.- REVOCAMOS la Resolución N° 01, de fecha 24 de abril del 2019, sólo en el extremo que DICTÓ MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA

S.V. NRO. 95-2019
LVV

9291-2017-67.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, 2. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve que absolvió a Oscar Cesar Adrián González Ybárcena del delito de agresiones en contra de mujeres e integrantes del grupo familiar previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal en agravio de Helene Tarissa Gonzáles Walstroh; quedando firme en todo lo demás que contiene.-

S.V. NRO. 96-2019
LVV
154-2011-5.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa pública del sentenciado Israel Nicacio Benavides Condo; en consecuencia, 2. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve que declaró a Israel Nicacio Benavides Condo, junto a René Fernando Chara Huamani y Andi Scott Magaña -sentenciados no impugnantes- coautor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de tentativa de homicidio, ilícito previsto y penado en el artículo 106 del Código Penal concordado con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo en agravio de Josehías Abel Taco Churo; imponiéndole tres años pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida por el mismo plazo, a condición que cumpla con reglas de conducta; quedando firme en todo lo demás que contiene.-

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 151-2019
FC
7480-2019.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por Julio Jove Vilca, que obra en la página 14. 2. CONFIRMAR la resolución N° 01-2019, del 19 de julio de 2019, que declara improcedente liminarmente la demanda de hábeas corpus interpuesta por Julio Jove Vilca a favor de la ciudadana Keiko Fujimori Higuchi, con lo demás que contiene.

A.V. NRO. 152-2019
FC
7445-2019.- 1. Declaramos INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ladislao Franco Pauro Lutari. 2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 01-2019, de fecha 25 de julio de 2019, que resolvió declarar improcedente de manera liminar la demanda interpuesta, en contra de los señores jueces Rubén Gómez Aquino, Víctor Alberto Paredes Mestas y Richard Condiri Chambi, integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Roman-Juliana de la Corte Superior de Justicia de Puno, y los señores Jueces Superiores Roberto Condiri Ticona, Walter Salvador Gálvez Condiri y Juan Francisco Ticona Ura, integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la sede San Román.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y MENDOZA BANDA

A.V. NRO. 153-2019
MB
62-2018-44.- PARTE RESOLUTIVA. - 1.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Marco Antonio Luque Chaiña. 2.- REVOCAMOS la Resolución N° 05, de fecha 17 de junio del 2019, que obra en el folio 240 y siguientes, que resolvió: ACLARAR la resolución N° 01, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, sólo en el extremo que DICTÓ MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAÍÑA, en el bien inmueble denominado CALLE 6 MZ H, LOTE 8, URBANIZACIÓN GUARDIA CIVIL, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA cuya área, linderos y demás antecedentes obran inscritos en la Partida Registral N° 01092993 del Registro de Predios Urbanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, hasta por la suma de S/ 40,000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles). 3.- REVOCAMOS la Resolución N° 01, de fecha 24 de abril del 2019, sólo en el extremo que DICTÓ MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA

DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL, sobre: Bien inmueble denominado CALLE 6 MZ H LOTE 8 URB GUARDIA CIVIL, DISTRITO PROVINCIA DE AREQUIPA, AREQUIPA cuya área, linderos y demás antecedentes obran inscritos en la Partida Registral Nro. 01092993 del Registro de Predios Urbanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, hasta por la suma de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL SOLES). De propiedad del imputado MARCO ANTONIO LUQUE CHAÍÑA. 4.- REFORMANDO las mismas, sólo en ese extremo; DICTAMOS MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAÍÑA, en el bien inmueble denominado CALLE 6 MZ H, LOTE 8, URBANIZACIÓN GUARDIA CIVIL, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA cuya área, linderos y demás antecedentes obran inscritos en la Partida Registral N° 01092993 del Registro de Predios Urbanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa, hasta por la suma de S/ 20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles). En consecuencia: 5.- DISPONEMOS que se emitan los correspondientes partes dobles a la respectiva Zona Registral, para su inscripción, en este extremo, 6.- REVOCAMOS la Resolución N° 05, de fecha 17 de junio del 2019, que obra en el folio 240 y siguientes, que resolvió: ACLARAR la resolución N° 01, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, sólo en los extremos que DICTÓ MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAÍÑA sobre el bien mueble (vehículo), de placa de rodaje V6G031, el cual se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60659248 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/ 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES). Sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAÍÑA, en el bien mueble con placa de rodaje V5F402, que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60640062 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/ 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES). Sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAÍÑA, en el bien mueble con placa de rodaje V6G031 que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60659248 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/ 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES). 7.- REVOCAMOS la Resolución N° 01, de fecha 24 de abril del 2019, que se resolvió: DECLARAR FUNDADO el requerimiento de MEDIDA CAUTELAR REAL EN FORMA DE INSCRIPCIÓN, formulado por la abogada de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Arequipa. Sólo en los extremos que DICTÓ MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL, sobre: Bien mueble con placa de rodaje V6G031 que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60659248 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/. 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES). De propiedad del imputado MARCO ANTONIO LUQUE CHAÍÑA. Bien mueble con placa de rodaje V5F402 que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60640062 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/. 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES). De propiedad del imputado MARCO ANTONIO LUQUE CHAÍÑA. 8.- REFORMANDO las mismas, sólo en esos extremos: DECLARAMOS IMPROCEDENTE el requerimiento de MEDIDA CAUTELAR REAL EN FORMA DE INSCRIPCIÓN, formulado por la abogada de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Arequipa. Sólo en los extremos referidos a los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAÍÑA sobre el bien mueble (vehículo), de placa de rodaje V6G031, el cual se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60659248 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/. 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES), y que obedece a las siguientes características: CATEGORÍA M1, MARCA KIA, MODELO PICANTO, CARROCERÍA HATCHBACK, MOTOR G3LAEP053943, SERIE KNABE511AFT808121; y, sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAÍÑA, en el bien mueble con placa de rodaje V5F402, que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 60640062 del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral Nro. XII - Sede Arequipa hasta por la suma de S/ 20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles), y que obedece a las siguientes características: CATEGORÍA M1, MARCA MAZDA, MODELO MAZDA3, CARROCERÍA SEDAN, MOTOR Z6B17253, SERIE JM78L12Z2D1407342. En

consecuencia: 9.- DISPONEMOS se levante la MEDIDA CAUTELAR REAL EN FORMA DE INSCRIPCIÓN, sólo en los extremos referidos a los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAÍÑA sobre el bien mueble (vehículo), de placa de rodaje V6G031; y, sobre los derechos expectatios de MARCO ANTONIO LUQUE CHAÍÑA, en el bien mueble con placa de rodaje V5F402, a cuyo efecto se cursarán los respectivos partes dobles a la Zona Registral correspondiente. 10.- DISPONEMOS la devolución de las actuaciones al juzgado de origen. SIN COSTAS. CON LO DEMAS QUE LA CONTIENE.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

AP
6947-2018-43.- 1. DECLARAMOS INADMISIBLE EL MEDIO PROBATORIO ofrecido por la defensa técnica de la imputada Marisol Palomino Choquepata, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. 2. CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el DIESISÉIS DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones N° 14 (segundo piso - antiguo pabellón), bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. 3. PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando sétimo, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, MENDOZA BANDA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE

FC
5279-2018.- DECLARAMOS: 1. INFUNDADA LA NULIDAD ABSOLUTA propuesta por el señor querellado Pedro Luis de la Fuente Ramírez. 2. FUNDADO EL PEDIDO DE REPOSICIÓN DE PLAZO propuesto por el señor querellado Pedro Luis de la Fuente Ramírez por los días diecisiete de agosto de dos mil diecinueve al veintiuno de agosto de dos mil diecinueve; en consecuencia, NULA la audiencia de apelación de sentencia llevada a cabo el día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dejando sin efecto el señalamiento de lectura de sentencia programada para el día cuatro de setiembre de dos mil diecinueve. 3. CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el DIESISIETE DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias Nro. 14 de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones (segundo piso - antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS

JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-
TA SALA SUPERIOR PENAL

04 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 97-2019

FC
4736-2015-86.- DECLARAR: 1. FUNDADO el recurso de apelación propuesto por el representante del Ministerio Público. 2. NULA la Sentencia N° 32-2019, del 11 de febrero de 2019, que declaró a SHEYNA CANDY TEJADA AMADO y CÉSAR VALDIVIA PORTUGAL absueltos del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, previsto en numeral 1) del artículo 202 concordado con los numerales 2) y 4) del artículo 204 del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Yanahuara representado por su Procurador Público. 3. ORDENAMOS que los actuados sean remitidos a juzgador diferente de quien expidió el pronunciamiento declarado nulo, para que, renovando el juicio oral, expida nueva sentencia. 4. EXHORTAMOS al Juzgado que deba conocer el presente proceso emitir sus decisiones respetando el principio de debida motivación de las resoluciones judiciales, con la celeridad del caso.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

FC
216-2018-65.- SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias Nro. 14 de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones (segundo piso - antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. SEGUNDO: PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

LVV

192-2018-86.- SE RESUELVE: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias Nro. 14 de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones (segundo piso - antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la dis-

posición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. SEGUNDO: PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y será COMUNICADA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS

JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-
TA SALA SUPERIOR PENAL

05 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 98-2019

FC
7093-2016-21.- 1. DECLARAMOS, fundado el recurso de apelación postulado por el sentenciado Alan Moroni Flores Chambi, que obra en la página 65. 2. REVOCAMOS, la sentencia No. 116-2019, del 01 de abril de 2019, que declaró autor a Alan Moroni Flores Chambi del delito de usurpación previsto en el artículo 202.4 del Código Penal en agravio de Jimmy Cruz Poma, le impuso dos años de pena privativa de libertad suspendida por dos años, bajo reglas de conducta. REFORMÁNDOLA, absolvemos a Alan Moroni Flores Chambi, de los cargos que le imputó el Ministerio Público del delito de Usurpación, previsto en el artículo 202.4 del Código Penal, en agravio de Jimmy Cruz Poma. 3. DISPONEMOS, la anulación de antecedentes penales, judiciales, fiscales o policiales, derivados de la presente causa. 4. Sin pronunciamiento sobre la responsabilidad civil al no haber sido apelada. 5. Sin costas.

S.V. NRO. 99-2019

FC
8064-2019.- 1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación postulada por el accionante Rahal Tyler Salinas Rivas, obrante a fojas 97. 2. DECLARAMOS: NULA la Sentencia de fecha 12 de agosto de 2019, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundada la demanda interpuesta por Rahal Tyler Salinas Rivas a favor de José Josué Mac Leod Salazar y José Martín Aguirre Espíritu; en consecuencia, 3. DISPONEMOS que el mismo juez de la causa emita nuevo pronunciamiento, previa realización de las diligencias señaladas en la presente sentencia y demás que considere pertinentes.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAZO DE LA VEGA VELARDE, REYMER URQUIETA Y ABRIL PAREDES

A.V. NRO. 155-2019

LVV
6236-2019.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR NULA, DE OFICIO, LA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO-DOS MIL DIECINUEVE, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus interpuesta por José Luis Mamani Alanoca en contra del Director del Establecimiento Penitenciario de Tacna y del Director del Establecimiento Penitenciario de Cochamarca; en consecuencia, 2. DISPONER SE EMITA NUEVO PRONUNCIAMIENTO por el señor juez constitucional de primera instancia, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente.-

=SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS

JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-
TA SALA SUPERIOR PENAL

06 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. NRO. 100-2019

AP
3448-2016-2.- PARTE RESOLUTIVA. - POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad: 1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por el Ministerio Público. 2.- CONFIRMAMOS Sentencia N° 139-2019, de fecha diez de mayo del dos mil diecinueve, que declaró a Abdón Renato Ccahuana Chahua absuelto del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, previsto en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de quien en vida fue Rufo José Allasi Gonzáles y, dispone el archivo definitivo e infundada la tensión civil, con lo demás que la contiene.

S.V. NRO. 101-2019

FC
3670-2013-2.- SE RESUELVE: 1. FUNDADO en parte el recurso de apelación postulado por el acusado Luis Ítalo Fontana Ardaya, obrante en la página 321, en consecuencia, 1.1. REVOCAMOS la sentencia N° 003-2019, de fecha 04 de enero de 2019, en el extremo que determina pena en contra del acusado Luis Ítalo Fontana Ardaya. REFORMÁNDOLA, imponemos a Luis Ítalo Fontana Ardaya la pena privativa de libertad efectiva de TRES AÑOS, OCHO MESES Y QUINCE DÍAS, con lo demás que contiene. 1.2. CONFIRMAMOS la sentencia precedente en el extremo que fija reparación civil al apelante Luis Ítalo Fontana Ardaya. 2. INFUNDADO el recurso de apelación propuesto por la acusada Gloria Elizabeth Olivera Tumba, obrante en la página 321. CONFIRMAMOS la sentencia No. 003-2019, del 04 de enero de 2019, en el extremo que fija reparación civil a la apelante Gloria Elizabeth Olivera Tumba. 3. INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los acusados Yenny Irma Molina Hernández, Idalia Margarita Molina Hernández y Lucas Pacheco Cisneros, obrante a fojas 332 y 411 respectivamente. CONFIRMAMOS la sentencia No. 003-2019, del 04 de enero de 2019, que declara a Yenny Irma Molina Hernández, Ydalia Margarita Molina Hernández y Lucas Pacheco Cisneros, autores del delito de falsedad ideológica previsto en el artículo 428, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Arequipa e impone a Yenny Irma Molina Hernández y Ydalia Margarita Molina Hernández, TRES años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de TRES años y a Lucas Pacheco Cisneros, DOS años de pena privativa de libertad suspendida por igual plazo, bajo reglas de conducta; les sanciona con multa y el pago de reparación civil. Con lo demás que contiene. 4. Sin costas.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 156-2019

LVV
7341-2018-8.- SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN instado por la defensa técnica de la imputada, que sustentó oralmente su apelación en audiencia de fecha veinte de agosto del dos mil diecinueve ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo del doctor Edy Leva Cascamayta en ese orden de cosas, NULO EL CONCESORIO dictado en relación a dicho recurso. Quedando notificadas ambas partes procesales en este acto; ORDENÁNDOSE se devuelva a primera instancia para los fines de ley.

A.V. NRO. 157-2019

AP

9391-2018-29.- SE RESUELVE: Por Mayoría. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación instado por la defensa del investigado Antonio Rolando Zavaleta Flores, y, en consecuencia; CONFIRMAR la resolución judicial de fecha 4 de junio del 2019; que DECLARÓ INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN deducida por la defensa del señor Antonio Rolando Zavaleta Flores en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito de hurto agravado en agravio de Angélica María Salas Aranibar, no sin perjuicio de sus facultades defensivas al tiempo de hacer valer sus alegaciones así planteadas en vía de sobreseimiento o lo que le correspondiere a su caso. Voto en Discordia del señor Juez Superior Fernán Fernández Ceballos.- Mi voto es porque se revoque la apelada y reformándola se funde la excepción de improcedencia de acción propuesta.

A.V. NRO. 158-2019

AP

9671-2018-14.- Por todas estas consideraciones, se resuelve por unanidad: PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica de Margarita Yanque Sisa. SEGUNDO: REVOCAMOS la Resolución N° 01 de fecha 24 de junio del 2019, que declaró improcedente la constitución de actor civil presentada por Margarita Yanque Sisa, REFORMÁNDOLA DECLARAMOS PROCEDENTE la solicitud de constitución en Actor Civil respecto a la oportunidad de su presentación; debiendo el Juez de la Investigación Preparatoria proceder a efectuar el análisis de admisibilidad de la citada solicitud. TERCERO: EXHORTAMOS al Juez de Investigación Preparatoria a actuar con la celeridad del caso, en atención a que según lo informado en Audiencia de Apelación, está próxima a realizarse la Audiencia de Control de Acusación (27 de septiembre del 2019). CUARTO: Ordenamos la devolución del cuaderno al juzgado de origen.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

DR. ORLANDO ABRIL PAREDES
VÍCTOR HUGO LINARES SALAS

JUEZ SUPERIOR
COORDINADOR
CUARTA SALA SUPERIOR PENAL CUAR-
TA SALA SUPERIOR PENAL

09 DE SEPTIEMBRE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE, ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 102-2019

LVV

2845-2015-72.- SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, 2. DECLARAR LA NULIDAD DE LA SENTENCIA de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, en el extremo que absolvió a Pastor Parillo Vilca del delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento público falso previsto en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Cayma, con todo lo demás que contiene en dicho extremo incluido el juzgamiento que la generó; quedando firme en lo no impugnado; en consecuencia, 3. DISPONER LA REALIZACIÓN DE NUEVO JUICIO ORAL por el Juzgado llamado por ley, el que se avocará con diligencia al conocimiento del caso objeto de juzgamiento en cuanto corresponde a la pretensión penal.-

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 159-2019

AP

4557-2018-45.- Se resuelve: 1. DECLARAR INADMISIBLE el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Julissa Sara Cárdenas Tejada y Rubén Medina Cruz en contra de la sentencia condenato-

ria de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve. 2. En consecuencia DECLARAMOS FIRME la sentencia del veintitrés de abril del dos mil diecinueve. 3. DISPONEMOS la devolución del proceso al juzgado de origen para la ejecución correspondiente.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE VISTA

A.V. NRO. 160-2019

LVV

8508-2018-35.- 1. DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO DE APELACIÓN otorgado mediante Resolución N° 09-2019 de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve del folio ciento veintinueve. Y, proyectando en sede de instancia, el recurso de apelación presentado, 2. DECLARAMOS INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por Kevin Jampiere Cabrera Vera representado por Verónica Sonia Vera Alpaca, contra la sentencia de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve (Resolución N° 08). 3. DEJAMOS SIN EFECTO LA COMUNICACIÓN A LAS PARTES PROCESALES para que puedan ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 422 del Código Procesal Penal, efectuada mediante Resolución N° 12 de fecha dos de setiembre de dos mil diecinueve.

A.V. NRO. 161-2019

FC

5233-2018-39.- DECLARAMOS: 1.- NULO EL CONCESORIO contenidos en la resolución N° 08-2019 de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve y proyectando en sede de instancia el recurso de apelación presentado, 2.- INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el agraviado Isidro Sullá Merma contra la resolución N° 07 de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve que declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento propuesto por el Fiscal Provincial Penal a cargo del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, disponiendo el SOBRESIEMIENTO de la causa a favor de MAURICIO HANCCO MAMANI.

A.V. NRO. 162-2019

AP

8190-2016-1.- DECLARAMOS: 1.- NULO EL CONCESORIO contenidos en la resolución N° 13-2019 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve y proyectando en sede de instancia el recurso de apelación presentado, 2.- INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la defensa técnica de los agraviados Patricia Magali Luque Cáceres de Díaz, Ofelia Mamani Marca, Genoveva Quispe Castellanos, Sara Isidora Arcana Vega de Rojas, Silvio Leonel Cáceres Suyo, Corina Rosa Arcana Vega, Genoveva Mamani Yucra, Angélica Hancoccallo Huamani, Julia Huayta Quispe, Alejandrina Mena Chura de Llerena, Dionisia Crisilda Torres Arhuiri y Reyna Cecilia Yupanqui Mayta, contra la resolución N° 12 de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve que declaró el SOBRESIEMIENTO del proceso en los seguidos en contra de MARI HALANOCCA CONCHOY DE CORRALES y de BRIGIDA FLORA MACHACA CUTIPA por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación, previsto en el artículo 202 inciso 2 del Código Penal, concordado con el artículo 204 inciso 2 del Código Penal.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LAZO DE LA VEGA VELARDE Y ABRIL PAREDES

AUTOS DE TRÁMITE

FC

348-2014-55.- SE RESUELVE: 1. CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, a las DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias N° 14 del Módulo Penal (segundo piso - antiguo pabellón), ello con la obligatoria concurrencia de las partes apelantes, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Arequipa

CUADRO DE MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS A COBRAR POR LOS JUECES DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 380-2006-R-PRES/CSA

CONCEPTO	% URP	EQUIVALENCIA EN SOLES SEGÚN URP - 2019 (S/ 420.00)
Notificaciones (comprende notificaciones a domicilio real y procesal)	2 %	S/ 8.40
Inspección judicial, embargo, lanzamiento	4 %	S/ 16.80
Otorgamiento de copias certificadas	1 %	S/ 4.20 (por cada 10 hojas o menos)
* Protesto	2 %	S/ 8.40
* Escrituras imperfectas	5 %	S/ 21.00
* Legalización de firmas	0.5 %	S/ 2.10
Por audiencia con conciliación o sentencia (pago único)	4 %	S/ 16.80 (cada parte)
Diligenciamiento de exhortos sin actuación fuera del local del juzgado	3 %	S/ 12.60
Diligenciamiento de exhortos con actuación fuera del local del juzgado. Expedición de certificado domiciliario * en los casos previstos por la Ley N° 28882	5 %	S/ 21.00

(*) Sólo los juzgados autorizados para atender función notarial.

- Queda terminantemente prohibido cualquier cobro en asuntos de materia penal así como por cualquier otro concepto no establecido o el cobro en exceso de los montos señalados, bajo responsabilidad.
- La Comisión Distrital de Control de la Magistratura, en coordinación con los señores Jueces Decanos de cada provincia del Distrito Judicial de Arequipa, supervisará el estricto y fiel cumplimiento de la Resolución de Presidencia N° 380-2006-R-PRES/CSA que regula estos aranceles mínimos.
- De no cumplirse con los aranceles antes señalados, formule su denuncia o queja a la Oficina de Control de la Magistratura, tercer piso - Plaza España s/n Cercado.

COMUNICADO

SE COMUNICA A LOS SEÑORES ABOGADOS Y LITIGANTES QUE, LOS DIAS 28 Y 29 DE OCTUBRE DEL 2019, EL PERSONAL DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DEL CERCADO, ESPECIALIDAD CIVIL Y FAMILIA, REALIZARÁ LA JORNADA DE DEPURACIÓN DE EXPEDIENTES DISPUESTA MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 891-2019-P-CSJAR-PJ; POR TAL MOTIVO, EN DICHS DIAS, SOLO SE INFORMARÁ SOBRE EL ESTADO DE LOS PROCESOS, A TRAVÉS DE LA MESA DE PARTES, QUEDANDO SUSPENDIDAS LAS ENTREVISTAS CON LOS SEÑORES JUECES Y SECRETARIOS JUDICIALES Y LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LOS ARCHIVOS MODULARES. ASIMISMO, TODO TRAMITE JUDICIAL (TAREAS Y OTROS) DEBERA GESTIONARSE A PARTIR DEL DÍA MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE.

LAS AUDIENCIAS SE LLEVARAN A CABO NORMALMENTE.

AGRADECEMOS SU COMPRESION.

AREQUIPA, 23 DE OCTUBRE DEL 2019.

LA ADMINISTRACION,



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

PROCESO DE EVALUACION Y SELECCION DE PERITOS JUDICIALES N° 01-2019

El Señor Presidente de la Corte Superior Justicia de Arequipa de conformidad con la Resolución Administrativa N° 3227-2019-PRES/CSJAR y la Comisión de Evaluación de Peritos, convocan al Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para el periodo 2020-2021 en el Distrito Judicial de Arequipa.

I.- OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA

- Seleccionar profesionales de las especialidades a que se refiere en el ítem III, que pertenezcan a los diversos Colegios Profesionales, que deseen inscribirse como Peritos Judiciales en el REPEJ (Registro de Peritos Judiciales) para el periodo 2020-2021, en el distrito judicial de Arequipa (Sede principal y provincias)
- Seleccionar profesionales o especialistas y técnicos que no se encuentren organizados en Colegios que deseen inscribirse como Peritos Judiciales en el REPEJ (Registro de Peritos Judiciales) para el periodo 2020-2021 en el distrito judicial de Arequipa (Sede principal y provincias).

II.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, Art. 138 1er. Párrafo
- Ley Orgánica del Poder Judicial Arts. 273 a 280.
- Código Procesal Civil Arts. 268 a 271.
- Código Procesal Penal Arts. 160 a 169.
- Ley del Procedimiento Administrativo General: T.U.O. aprobado por D.S. 04-2019-JUS
- Res. Adm. N° 351 -98-SE-T-CME-PJ Reglamento de Peritos Judiciales.
- Res. Adm. N° 011-SE-TP-CME-PJ Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales
- R.A. 213-2017-CE-PJ TUPA Poder Judicial.

III.- ESPECIALIDADES A CUBRIR

Profesionales / Especialistas:

- Arquitectura
- Antropología
- Biología
- Contabilidad
- Economía
- Grafotecnia
- Ingeniería agrónoma
- Ingeniería civil
- Ingeniería geológica
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería mecánica
- Ingeniería de Sistemas
- Ingeniería de Telecomunicaciones
- Ingeniería de Seguridad Industrial y Minera
- Medicina (todas las especialidades)
- Psicología
- Odontología
- Química Farmacéutica
- Traductores del idioma Quechua, Inglés, Chino Mandarín, Francés, Alemán y otros.
- Lenguaje de señas.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

- Otras profesiones¹

IV.- PERFIL DEL POSTULANTE

- Profesional o especialista con probada formación académica y experiencia.
- Capacitado en temas procesales.
- Desempeño de su profesión con probada idoneidad moral.

V.- REQUISITOS PARA POSTULAR

El profesional aspirante a Perito Judicial presentará en un folder:

- Solicitud de postulación dirigida al Presidente de la Corte Superior de Arequipa, (formato 1).
- Copia certificada ante Notario Público, del Título Profesional o Técnico.
- Constancia de colegiatura, original, con acreditación de habilitación vigente, de por lo menos un mes de antigüedad.
- Curriculum Vitae documentado, POR DUPLICADO, que acredite experiencia mínima de cinco (05) años en ejercicio de su profesión², y títulos profesionales o capacitaciones, posteriores obtenidos después de su graduación profesional, presentado en fotocopias simples, legibles, firmados cada hoja por el propio postulante con lapicero de tinta color azul, con consignación de su DNI.
- Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales, policiales, ni impedimento legal para el ejercicio profesional, ni para ejercer el cargo de Perito Judicial (formato 2).
- Declaración Jurada precisando su domicilio dentro del ámbito geográfico del Distrito Judicial de Arequipa, consignando además su dirección de correo electrónico (formato 3).
- Declaración jurada de no haber sido sancionado por su respectivo Colegio, o institución pública en la que labora con proceso administrativo-disciplinario seguido en su contra (formato 4). OPCIONAL.
- Declaración jurada (a quienes corresponda) que acredite que en el periodo 2018-2019 no ha sido subrogado justificadamente por no aceptación de cargo (salvo lo haya justificado en el mismo proceso), por no haber presentado el dictamen pericial en forma oportuna o, por no haber concurrido a la audiencia para su ratificación y explicación correspondiente, y/o de no haber sido objeto de sanción de multa por el juez (formato 4). OPCIONAL.
- Comprobante de Pago original emitido por el Banco de la Nación (al código 7102) por derecho al Proceso de Evaluación y Selección de Perito Judiciales por el monto de S/. 179.20.
- Opcionalmente podrán adjuntar declaración jurada de los peritajes realizados en forma gratuita para el Poder Judicial, la misma que será objeto de comprobación para meritarse a su favor.

La presentación fuera de los plazos de los documentos exigidos, es insubsanable y genera descalificación automática.

Estas declaraciones al tener la calidad de juradas, pueden –en caso de contener información falsa- acarrear responsabilidad penal y automática descalificación del concurso o de la REPEJ.

VI.- LUGAR DE PRESENTACION EN LA CIUDAD DE AREQUIPA:

Las solicitudes y curriculum vitae de todos los postulantes, se presentarán en Mesa de Partes de Presidencia y Gerencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en el hall principal de ingreso de la sede de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sito en Plaza España s/n.

¹Debe entenderse que ésta relación no es taxativa, pudiendo postular profesionales de otras áreas del conocimiento humano, en tanto cuenten con título profesional.

²Si se trata de profesiones o especialidades técnicas en que existen pocos postulantes (no más de 10), se flexibilizará la exigencia de la experiencia a 02 años.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

LUGAR DE PRESENTACION EN CADA UNA DE LAS SEDES DE JUZGADOS PROVINCIALES:

Los señores postulantes, que deseen postular para ser considerado peritos en cada una de las sedes de órganos jurisdiccionales (juzgados de provincias), podrán presentar sus expedientes en los locales de los siguientes órganos jurisdiccionales, en los mismos días y horas ya señalados, en el siguiente orden:

Si el postulante radica en:

Camaná, en la Mesa de Partes de la Sala Mixta e Itinerante de Camaná;
 Ilay, en la mesa de partes del Juzgado Civil de Mollendo;
 Caylloma - Chivay, en la mesa de partes del Primer Juzgado Mixto de Chivay;
 Condesuyos - Chuquibamba, en la mesa de partes del Juzgado Mixto de Chuquibamba
 Aplao, en la mesa de partes del Juzgado Mixto de Aplao;
 La Unión- Cotaluasi, en la mesa de partes del Juzgado Mixto de Cotaluasi
 Majes – El Pedregal, en la mesa de partes del Juzgado de Paz Letrado de Majes- El Pedregal.
 Acari, en la mesa de partes del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Acari.
 Caravelí, en la mesa de partes del Juzgado de Paz de Caravelí
 Orcopampa, en la mesa de partes del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Orcopampa
 Castilla - Aplao, en la mesa de partes del Juzgado Mixto de Castilla- Aplao

Estos postulantes de provincias, a su vez remitirán vía correo electrónico: repej.csjar@gmail.com copia escaneada de la solicitud de postulación con el sello de recepción por el órgano jurisdiccional que lo recibió.

VII.- CRONOGRAMA

ETAPAS DEL PROCESO	FECHAS	DIAS EFECTIVOS
CONVOCATORIA: Año 2019		
Publicación de la convocatoria y Bases del Concurso en el Diario LA REPÚBLICA	15 al 25 de octubre	11 días
Publicación de la convocatoria en el Diario EL PERUANO	18 de octubre	1 día
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS		
Presentación física de hoja de vida documentada. Lugar de presentación de los curriculums³: Mesa de partes de Administración, Corte Superior de Justicia de Arequipa, calle Siglo XX s/n. Horario: De 8:00 a 15:45hrs. Horario de atención únicamente para consulta e informes Calle Universidad N° 121- Cooperativa Universitaria Horario: De 8:00 a 16:30 hrs. Teléfono: (054) 285045 En caso que los candidatos residan en provincias: Conforme a lo ya expuesto, en los mismos plazos.	21 al 30 de octubre	10 días
EVALUACION DE POSTULACIÓN Y CURRICULAR		

³Los expedientes se entregarán a cada Colegio en forma paulatina, siendo que todos los expedientes serán entregados a cada Colegio a más tardar el mismo 30 de octubre, debiendo delegar a un representante o empleado acreditado, para que los recoja de la Oficina de la REPEJ, desde las 17:00 a las 18:00 horas del mismo día 30 de octubre, bajo responsabilidad.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

Evaluación curricular por los Colegios Profesionales y remisión de resultados de dicha evaluación a la COMISION, por cada Colegio Profesional, a la Mesa de Partes antes referida.	04 al 06 de noviembre	3 días
Publicación de lista de postulantes aptos (Diario La República)	08 de noviembre	1 día
PRESENTACION DE TACHAS (Mesa de partes de Administración y Presidencia)		
Presentación de Tachas por cualquier ciudadano. Si el ciudadano reside en provincias, lo podrá presentar ante la mesa de partes del órgano jurisdiccional ya designados.	11 al 15 de noviembre	5 días
Descargo de tachas (dentro de 5 días hábiles a computarse desde el día siguiente de ser notificados los postulantes electrónicamente con ellas).		5 días
Resolución de tachas *Si por su complejidad se requiere más tiempo se hará conocer su extensión o postergación de resultado, después del examen escrito, siendo que es opcional que la Comisión decida analizarlo en el acto de la entrevista.	25 a 28 de noviembre	4 días
Publicación de postulantes aptos para rendir examen (vía correo electrónico)	29 de noviembre	1 día
EVALUACION DE CONOCIMIENTOS (Colegios Profesionales)		
Colegios Profesionales y/o Comisión (horas 17:00 en todos los Colegios)	03 de diciembre	1 día
Remisión de resultados y exámenes por los Colegios Profesionales a la Comisión, a recibirse sólo hasta las 12:00 m., bajo responsabilidad del Colegio. Los postulantes que residan en provincias, oportunamente se les hará conocer fecha y hora para su examen escrito, atendiendo a las circunstancias propias de cada provincia	04 de diciembre	1 día
Publicación de postulantes aptos para la siguiente etapa (Diario La República)	05 de diciembre	1 día
ENTREVISTA PERSONAL		
Comisión de Evaluación y Selección ⁴	09 al 17 de diciembre	7 días
Publicación de resultados definitivos y elevación de resultados a la Presidencia de la Corte ⁵	18 de diciembre	1 día

⁴La Comisión atendiendo al número de postulantes aptos para la entrevista establecerá un rol diario, a comunicarse electrónicamente a cada uno de ellos y a los Colegios.

⁵Si hubiese reconsideraciones o apelaciones que no pudiesen resolverse en el plazo establecido, se publicarán los resultados en una relación complementaria.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

VIII.-ASPECTOS GENERALES

- Los colegios profesionales respectivos tendrán a su cargo la evaluación de los curriculums y examen de conocimientos de los profesionales colegiados en coordinación y, bajo supervisión de la Comisión. En el caso de los especialistas y/o técnicos no colegiados, su evaluación estará a cargo de la Comisión de Evaluación y Selección de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Las tachas se presentarán por escrito, ante el Presidente de la Comisión de Evaluación debiendo adjuntar prueba sustentatoria en copia simple, sin cuyo requisito no será admitida. En caso de declararse fundada una tacha contra cualquier postulante será eliminado del concurso. Es obligatorio que se consigne dirección y correo electrónico.
- La entrevista personal, estará a cargo de la Comisión de Evaluación y Selección de la Corte y podrá ser asistida por el colegio profesional y/o institución técnica correspondiente, en cuanto corresponda. Para ello el postulante deberá estar preparado para absolver de forma inmediata sobre el desempeño que ya hubiere realizado como perito en esta Superior Corte en el ejercicio 2018-2019.
- De conformidad al Art. 11 del Reglamento de Peritos Judiciales R.A. 351-98-T-CME-PJ, las etapas del proceso de evaluación y selección de profesionales tienen el carácter de sucesivas y **excluyentes**.
- Las notificaciones que haga la Comisión a los participantes, se realizarán vía correo electrónico.

IX.- CONSULTAS EN INFORMES

- Unidad de Servicios Judiciales – Oficina de REPEJ
- Teléfono: 285045
- Correo electrónico: repej.csjar@gmail.com
- Horario de atención: de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 4:30 pm (sólo para informes)

XV.-ANEXOS:



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

FORMATO N° 1

Solicita: ser considerado postulante

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Yo, _____ de profesión/oficio _____, con Colegiatura N° _____ del Colegio Profesional de _____, identificado con D.N.I. N° _____ domiciliado en: _____ distrito de _____, provincia de _____, departamento de Arequipa, con correo electrónico _____, con celular N° _____ y teléfono fijo _____, ante Usted me presento y digo:

Solicito se me considere como postulante para el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales para el periodo 2020-2021, como Perito: _____.

Asimismo, acepto que las comunicaciones me hagan llegar a mi correo electrónico que designo en forma voluntaria.

Cumplo con acompañar los requisitos exigidos por la Convocatoria.

ANEXOS:

- a. Curriculum Vitae documentado, foliado y en fólder (POR DUPLICADO).
- b. Copia autenticada del Título Profesional o Técnico.
- c. Constancia de colegiatura con habilitación vigente.
- d. Declaración Jurada múltiple (formato 2).
- e. Declaración Jurada de domicilio y correo electrónico en Distrito Judicial de Arequipa (formato 3).
- f. Declaración Jurada de Compromiso
- g. Comprobante de Pago original por participación en el proceso por S/. 179.20
- h. Otros:

Por lo expuesto, sírvase acceder a mi petición.

Arequipa, 2019, _____

FIRMA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

FORMATO N° 2**DECLARACIÓN JURADA**

Yo, _____ con D.N.I. N° _____
domiciliado en: _____
postulante a Perito Judicial en la especialidad de: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- 1) No tengo antecedentes penales y/o judiciales (no se me ha impuesto condena judicial en aplicación de las leyes penales vigentes, por causa de delito o infracciones que haya podido cometer en agravio de la sociedad o del Estado), ni antecedentes policiales.
- 2) No tengo impedimento legal para el ejercicio profesional.
- 3) No tengo impedimento para ejercer el cargo de Perito Judicial.
- 4) Me encuentro habilitado para el ejercicio de mi profesión de _____ con Colegiatura N° _____ del Colegio de _____
- 5) Domicilio dentro del Distrito Judicial de Arequipa

Arequipa, 2019 _____



FIRMA

HUELLADIGITAL

NOTA: La información falsa configura falta que dará lugar a procedimientos disciplinarios correspondientes, conforme al Art. 27 y siguientes del Reglamento de Peritos Judiciales.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

FORMATO N° 3**DECLARACIÓN JURADA DE TENER DOMICILIO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA**

Yo, _____ con D.N.I. N° _____
postulante a Perito Judicial en la especialidad de _____

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Mi domicilio para efectos del presente concurso y en caso de ser designado como integrante de Nómina de Peritos Judiciales 2020-2021, es _____, y mi dirección de correo electrónico es _____.

En tal sentido, soy conocedor que las notificaciones efectuadas a cualquiera de estos domicilios surtirán efectos jurídicos; salvo que comunique a la REPEJ por escrito la variación de cada uno de ellos, bajo mi responsabilidad.

Arequipa, 2019, _____



FIRMA

HUELLA DIGITAL

NOTA: La información falsa configura falta que dará lugar a procedimientos disciplinarios correspondientes, conforme al Art. 27 y siguientes del Reglamento de Peritos Judiciales.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

COMISION DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

FORMATO N° 4

DECLARACIÓN DE NO TENER ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Yo, _____ con D.N.I. N° _____,
postulante a Perito Judicial en la especialidad de _____

DECLARO QUE:

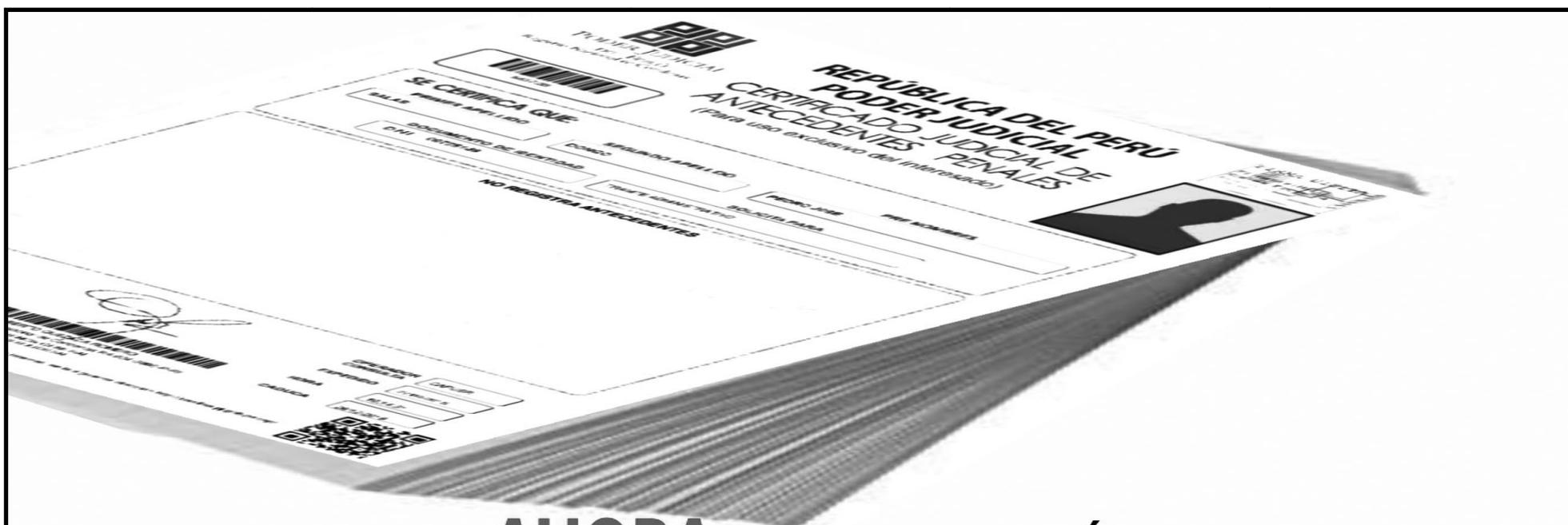
- 1) No he sido sancionado por el Colegio de (su respectivo colegio) _____, o mi institución laboral o gremial, en proceso administrativo-disciplinario seguido en mi contra.
- 2) No tengo procesos administrativo-disciplinarios por el Colegio de (su respectivo colegio) _____, o mi institución laboral o gremial, en proceso administrativo-disciplinario seguido en mi contra.
- 3) No haber sido subrogado justificadamente por no aceptación de cargo (salvo lo haya justificado en el mismo proceso), por no haber presentado el dictamen pericial en forma oportuna o, por no haber concurrido a la audiencia para su ratificación y explicación correspondiente, y/o de no haber sido objeto de sanción de multa por el juez en el periodo 2018-2019.

Arequipa, 2019, _____



FIRMA

HUELLA DIGITAL



A PARTIR DE AHORA LA IMPRESIÓN DE ANTECEDENTES PENALES EN PAPEL BOND

(R.A. N° 201 - 2019 - CE - PJ)

Con forme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el certificado se imprimirá en papel bond, pudiendo verificarse la autenticidad de su contenido a través del código inserto en el propio certificado que permitirá corroborar su validez y vigencia a través de la página web del Poder Judicial.



<https://casillas.pj.gob.pe/cap/>



Poder Judicial del Perú



www.pj.gob.pe